



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES
FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

**CARACTERIZACIÓN DE LOS GASTOS DEDUCIBLES
DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LAS EMPRESAS DEL
PERÚ.**

**CASO: EMPRESA SERVICIOS MÚLTIPLES SOL Y
ARENA EIRL PIURA, 2016.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO.

AUTOR

BACH. HENRY JAVIER FASSIO DOMINGUEZ

ASESORA

MGTR. MARIA FANY MARTÍNEZ ORDINOLA

PIURA – PERÚ

2017

**CARACTERIZACIÓN DE LOS GASTOS DEDUCIBLES
DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LAS EMPRESAS DEL
PERÚ.**

**CASO: EMPRESA SERVICIOS MÚLTIPLES SOL Y
ARENA EIRL PIURA, 2016.**

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. Víctor Manuel Landa Machero
Presidente

Mgr. Donald Errol Savitzky Mendoza
Secretario

Dr. Victor Manuel Ulloque Carrillo
Miembro

Mgr. María Fany Martínez Ordinola
Asesora

AGRADECIMIENTO

A mis profesores a quienes les debo gran parte de mis conocimientos, gracias a su paciencia y enseñanza.

A esta prestigiosa universidad, la cual nos abrió sus puertas, preparándonos para un futuro competitivo y formándonos como personas de bien.

A mi asesora de tesis, Mgtr. CPC. María Fany Martínez Ordinola, por su profesionalismo y experiencia, pero sobre todo por su apoyo y confianza en mí.

DEDICATORIA

A Dios, por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

A mi familia, por ser mi soporte incondicional y motivación permanente en cada etapa de mi vida.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general : Determinar y describir los gastos deducibles del impuesto a la renta en las empresas del Perú y de la empresa Servicios Múltiples Sol y Arena EIRL Piura, 2016. Utilizando el diseño no experimental, descriptivo, bibliográfico, documental y de caso, aplicando la técnica de la encuesta, y como instrumento de recolección de información un cuestionario pre estructurado el cual fue aplicado al representante legal de la empresas en estudio, obteniendo como principales resultados: Durante el año 2016 ha deducido gastos correspondientes a Depreciación, pago por alquileres, pago de planilla de remuneraciones y movilidad, los cuales fueron debidamente sustentados según los procedimientos que señala la Ley del Impuesto a la renta, para la deducción y justificación de gastos para efectos tributarios, detallando al dorso de la factura, la actividad por la cual se está invirtiendo o se está realizando el gasto. Los gastos no deducibles del impuesto a la Renta corresponden a “Gastos y consumos particulares”, no relacionados con el giro del negocio, no formar parte del cálculo del impuesto a pagar, por cuanto no se encuentran vinculados a la actividad empresarial. De igual modo la LIR prohíbe la deductibilidad de los gastos por multas, sanciones, y recargos por presentar las declaraciones fuera de plazo.

Palabras Clave: Gastos deducibles, Impuesto a la renta.

ABSTRACT

The main objective of the research was: To determine and describe the deductible expenses of the income tax in the companies of Peru and of the company Servicios Múltiples Sol y Arena EIRL Piura, 2016. Using the non-experimental, descriptive, bibliographic, case, applying the survey technique, and as a data collection instrument a pre-structured questionnaire which was applied to the legal representative of the companies under study, obtaining as main results: During the year 2016 has deducted expenses corresponding to Depreciation, paid for rent, payment of payroll and mobility, which were duly supported according to the procedures indicated in the Income Tax Law, for the deduction and justification of expenses for tax purposes, detailing on the back of the invoice, the activity by which is being invested or is being spent. The non-deductible expenses of income tax correspond to "Expenses and private consumption", not related to the turnover of the business, not to be part of the calculation of the tax payable, since they are not linked to the business activity. Likewise, the LIR prohibits the deductibility of expenses for fines, penalties, and surcharges for submitting declarations after the deadline.

Keywords: Deductible expenses, Income tax.

CONTENIDO

1.	Titulo de la tesis	ii
2.	Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
3.	Hoja de agradecimiento	iv
4.	Hoja de dedicatoria.....	v
5.	Resumen	vi
6.	Abstract.....	vii
7.	CONTENIDO	viii
8.	Índice cuadros	ix
I.	INTRODUCCIÓN.....	1
II.	REVISIÓN DE LITERATURA	5
2.1	Antecedentes.	5
2.1.1	Internacionales	5
2.1.2	Nacionales	7
2.1.3	Regionales	11
2.2	Bases teóricas de la investigación	17
2.2.1	Caso en estudio.....	31
2.3	Marco conceptual.....	35
III.	HIPOTESIS	49
IV.	METODOLOGÍA.....	50
4.1	Diseño de la investigación	50
4.2	Universo y muestra:	50
4.2.1	Población.....	50
4.2.2	Muestra	50
4.3	Operacionalización de las variables	50
4.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	50
4.4.1	Técnica.....	50
4.4.2	Instrumento	50
4.5	Plan de análisis.....	51
4.6	Matriz de consistencia	52
4.7	Principios éticos de la investigación	53
V.	RESULTADOS	56
5.1	Resultados.....	56
5.2	Análisis de los Resultados.....	69
VI.	CONCLUSIONES	79
VII.	RECOMENDACIONES.....	87
	Aspectos complementarios.....	88
	Referencias bibliográficas	88
	Anexos	91

Índice de tablas

Cuadro 1.	Objetivo específico 1	56
Cuadro 2.	Objetivo específico 2	61
Cuadro3.	Objetivo específico 3	65

I. INTRODUCCIÓN

Quizás uno de los errores e infracciones más comunes que se cometen al realizar la declaración de renta, y determinar el impuesto que se tiene que pagar, es que se deducen gastos que del todo no deberían incluirse. Esta acción sea que se cometa por ignorancia o que se realice intencionadamente, puede traerle problemas en el futuro, ya que si la administración tributaria se percató, podría ser sometido a un procedimiento de fiscalización y probablemente tendrá que desembolsar más dinero, además de pagar multas e intereses. (Nelson, 2015).

Según el Código Tributario peruano, artículo 59° literal a) *“el deudor tributario cumple un rol activo muy importante en el hecho generador de la obligación tributaria, al calcular su base imponible y el monto del tributo”*.

“El Impuesto a la Renta es un tributo que grava las rentas que provenientes del capital, del trabajo o de ambos factores, y que tengan origen en una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos”.

Para aquellos contribuyentes que generan renta de tercera categoría, deben verificar en sus estados financieros (balance anual) la deducción de sólo los gastos incurridos necesariamente para producir y mantener la fuente generadora de renta. Proceso importante para la verificación de los gastos a fin de evitar reparos tributarios ante Sunat.

Es el mismo contribuyente quien debe realizar el cálculo de su renta sujeta a verificación del pago del Impuesto a la Renta, realizando la autodeterminación, del impuesto, cumpliendo con lo dispuesto en el Código Tributario Art. 59°

Puede presentarse inconvenientes al momento de realizar el cálculo de la renta neta ya que algunos gastos incluidos no corresponden a la actividad generadora de renta,

por tanto pueden ser reparados por no cumplir el principio de causalidad, o por no cumplir con la formalidad exigida en las operaciones, no existe fehaciencia en las mismas, entre otras situaciones.

“Para que un gasto se considere deducible a efectos de poder determinar la renta neta de tercera categoría, necesariamente deberá cumplir con el denominado Principio de Causalidad, el cual se encuentra regulado en el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta. Por estas razones, y para una saludable presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta, se ha considerado importante desarrollar la presente investigación”. (Alva, 2010)

Para la gran mayoría de MYPEs (Micro y pequeñas empresas) la deducción de los gastos se constituye en un verdadero problema, pues en casi todos los casos el gasto no corresponde a una operación real, no se ha pagado usando un medio de pago bancario, no hay proveedor habido, no cumple el principio de devengado y el precio no corresponde al valor de mercado.

La falta de un asesor contable o especialista tributario, que cumpla con la ley y que aplique correctamente el marco normativo de la LIR (Ley del impuesto a la Renta) es la causa principal del problema, del mismo modo SUNAT crea prohibiciones y limitaciones excesivas que afectan la económica de las empresas.

“Es obligatorio que las empresas puedan sustentar la veracidad existente entre el gasto y su relación directa con la generación de la renta. La ley indica y norma que dichos gastos no pueden ser de carácter superfluo, sino que deben corresponder estrictamente al giro del negocio. Más la ley no define los parámetros, y se genera *“la determinación de un impuesto elevado a favor del estado y pagos innecesarios provenientes de multas impuestas por la SUNAT”*.”

Por lo anteriormente expuesto, la presente investigación se formula a través del siguiente enunciado : ¿Cuáles son las principales características de los gastos deducibles del impuesto a la renta en las empresas del Perú y de la empresa Servicios Múltiples Sol y Arena EIRL Piura, 2016?.

Teniendo como objetivo general: Determinar y describir los gastos deducibles del impuesto a la renta en las empresas del Perú y de la empresa Servicios Múltiples Sol y Arena EIRL Piura, 2016.

Y como objetivos específicos:

1. Determinar y describir los gastos deducibles del impuesto a la renta en las empresas del Perú.
2. Determinar y describir los gastos deducibles del impuesto a la renta en la empresa Servicios Múltiples Sol y Arena EIRL Piura, 2016.
3. Realizar un análisis comparativo de los gastos deducibles del impuesto a la renta en las empresas del Perú y de la empresa Servicios Múltiples Sol y Arena EIRL Piura, 2016.

Así mismo justifico mi investigación por la importancia de la declaración veraz de los gastos para el cálculo determinativo del impuesto a la renta, de acuerdo a las normas establecidas en el código tributario y SUNAT y con el sano propósito de elevar la cultura tributaria entre los empresarios y público en general que busca la manera de pagar menos impuestos valiéndose de diferentes medios para evadir y eludir sus obligaciones a través del fraude fiscal. De igual modo la investigación pretende ser documento de consulta al alcance de estudiantes de la carrera y público

en general, interesados en el conocimiento de materias tributarias y contribuir de esta manera al desarrollo de la profesión contable de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1 Antecedentes.

2.1.1 Internacionales

En esta investigación se entiende por antecedentes internacionales, a todo trabajo de investigación hecho por otros investigadores en cualquier parte del mundo, menos Perú; que hayan utilizado las mismas variables y unidades de análisis de esta investigación.

Avila & Cusco (2011) en su investigación titulada *“EVALUACIÓN TRIBUTARIA DE LOS GASTOS DEDUCIBLE PARA EL IMPUESTO A LA RENTA, DEL EJERCICIO FISCAL 2010, APLICADA A UNA EMPRESA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MUEBLES DE MADERA. CASO VITEFAMA.”*

determinaron que en particular se aplicarán las siguientes deducciones: Los costos y gastos imputables al ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente; Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de las mismas, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente. No serán deducibles los intereses en la parte que exceda de las tasas autorizadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, así como tampoco los intereses y costos financieros de los créditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador.

Para que sean deducibles los intereses pagados por créditos externos otorgados directa o indirectamente por partes relacionadas, el monto total de éstos no podrá ser

mayor al 300% con respecto al patrimonio, tratándose de sociedades. Tratándose de personas naturales, el monto total de créditos externos no deberá ser mayor al 60% con respecto a sus activos totales.

Magandi (2006) en su tesis *“Costos y gastos deducibles y no deducibles en las empresas comerciales, análisis del impuesto sobre la renta y las normas internacionales de contabilidad”* determinó que la deducción de los costos y gastos se basa en el principio que para producir un ingreso necesariamente se debe incurrir en los mismos en mayor o menor medida puesto que existen actividades generadoras de ingresos en las que no se incurre en mayores costos y otras en las que los costos de venta y los gastos de operación constituyen una erogación de fondos muy importante.

Para que los costos y gastos puedan considerarse deducibles se deben cumplir una serie de requisitos, los cuales se analizarán en el capítulo IV del presente trabajo de tesis, sin embargo, existe un requisito que se aplica a todo costo o gasto y su falta de cumplimiento ocasiona que no pueda considerarse deducible.

Este requisito, reiterado muchas veces en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, consiste en que los costos y gastos deben ser destinados a la producción o conservación de la fuente productora de rentas gravadas. por analogía se puede definir a los costos y gastos no deducibles como aquellos que no fueron necesarios o no se destinaron a la generación de rentas gravadas, por lo tanto, esos costos y gastos no pueden rebajarse, restarse o descontarse de esas rentas.

2.1.2 Nacionales

En esta investigación se entiende por antecedentes nacionales, a todo trabajo de investigación hecho por otros investigadores en cualquier parte del Perú, menos en la ciudad de Piura; que hayan utilizado las mismas variables y unidades de análisis de esta investigación.

Sunat (2016) “*Art. 44° de la Ley del Impuesto a la Renta*” establece que NO son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría “los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares” los gastos personales son los realizados para el uso o consumo de los propietarios de una empresa y de sus familiares. Algunos ejemplos de estos gastos personales: consumos de combustible, las cenas o almuerzos familiares, la compra de alimentos y víveres, útiles escolares, prendas de vestir, artefactos electrodomésticos, regalos, joyas, medicamentos y servicios médicos, entre otros.

En vista que dichas compras no están relacionadas con el giro del negocio no son deducibles como costo o gasto para determinar el Impuesto a la Renta de la empresa, comprendida en el Régimen General. Asimismo, el impuesto pagado en dichas compras no da derecho a crédito fiscal para la determinación y pago del Impuesto General a las Ventas - IGV que la empresa debe efectuar.

Ramirez & Villareal (2015) en su investigación “*Gastos deducible y no deducible y su incidencia en la situación económica y financiera de la empresa Multiservicios TICLA SAC, periodo 2012 – 2013*”. En su esencia los gastos deducibles de la ley del impuesto sobre la renta son todos aquellos que al igual que los costos y gastos deducibles, financieramente si se pueden aplicar y confrontarse contra las utilidades

brutas pero que para efectos fiscales no se pueden deducir. Este efecto de aplicabilidad en la contabilidad financiera de los gastos deducibles y gastos no deducibles de la ley del impuesto sobre la renta nos conlleva que al momento de encontrarnos con la obligación administrativa y sustancial de la presentación y pago del impuesto sobre la renta al fisco nos vemos en la obligación de conciliar todas las cuentas de costos y gastos para determinar cuáles de todos los gastos aplicados financieramente son o no deducibles, a este proceso se le conoce como conciliación fiscal.

Calixto & De La Cruz (2013) señalaron que los gastos sustentados con boletas de ventas por sujetos que no pertenecen al nuevo RUS, los gastos sin comprobante de pago, el exceso de los gastos de movilidad del personal y el exceso de los gastos de representación constituyen adiciones al resultado contable, lo que genera diferencias de tipo permanente; así como los gastos sustentados con recibos por honorarios que han sido pagados dentro del plazo establecido para la declaración jurada constituye también adición al resultado contable, pero generando una diferencia temporal.

Alvarado & Calderon (2013) Consideraron que el personal de distintas áreas de la empresa encargados de realizar adquisiciones de bienes y/o servicios desconocen de las normas contables y tributarias, situación que genera auto reparos, al momento de determinar los resultados de la empresa y consecuentemente un mayor impuesto a favor del estado peruano.

La emisión de Resoluciones por parte de la SUNAT, con el propósito de formalizar más los requisitos mínimos de los comprobantes de pago, hacen imposible que el

personal de área, este frecuentemente capacitado, motivo por el cual se desconoce los mecanismos actuales, incurriendo de esa manera en reparos, que la misma empresa debe afrontar

Vásquez (2009) en su investigación *“Los Gastos deducibles y el principio de causalidad en la determinación de las rentas netas empresariales-caso peruano”* precisó que se reconoce un gasto en el estado de resultados cuando ha surgido un decremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con un decremento en los activos o un incremento en los pasivos, y además el gasto puede medirse con fiabilidad.

En definitiva, esto significa que tal reconocimiento del gasto ocurre simultáneamente con el reconocimiento de incrementos en las obligaciones o decrementos en los activos (por ejemplo, la acumulación o el devengo de salarios, o bien la depreciación del equipo). Los gastos se reconocen en el estado de resultados sobre la base de una asociación directa entre los costos incurridos y la obtención de partidas específicas de ingresos.

Este proceso, al que se denomina comúnmente correlación de gastos con ingresos, implica el reconocimiento simultáneo o combinado de unos y otros, si surgen directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros sucesos. Por ejemplo, los diversos componentes de gasto que constituyen el costo de las mercancías vendidas se reconocen al mismo tiempo que el ingreso ordinario derivado de la venta de los bienes. No obstante, la aplicación del proceso de correlación, bajo este Marco Conceptual, no permite el reconocimiento de partidas, en el balance, que no cumplan la definición de activo o de pasivo.

Paz De La Cuesta (2001) en su investigación titulada “Tipicidad e Imputación Objetiva I” concluyó que *“Sistemáticamente la constatación de una relación entre acción y resultado debe situarse, en los delitos dolosos de resultado, en la tipicidad como presupuesto previo a la atribución de la conducta a su autor mediante la aplicación de los criterios de la imputación objetiva. La constatación de la relación de causalidad consiste en la aplicación a la aparición de un resultado de principios explicativos lógicos que excluyen, antes de realizar una valoración jurídico-normativa, aquellos supuestos que no son en ningún caso consecuencia de un actuar humano”*.

“En sentido positivo, consiste en la explicación -lógica- de cuándo un resultado fue consecuencia de una acción. Pero no siempre la producción del resultado tiene carácter necesario, pues se pueden enunciar supuestos donde la explicación de la relación entre acción y resultado no es de naturaleza causal -al margen de los delitos de omisión impropia-. Son los supuestos de la denominada causalidad psíquica o aquellos otros donde la explicación de la producción del resultado se puede fundamentar en una explicación estadística”

Ortega & Pacherras (2010) en su investigación *“Impuesto a la renta: ejercicios gravables 2009-2010”* manifestaron que la renta contribuye a una de las manifestaciones de riqueza sobre las que se aplica un impuesto, junto al consumo y al patrimonio y en consecuencia, es un claro indicador de capacidad contributiva. En este sentido el impuesto a la renta es uno de los tributos que grava el rendimiento del capital y el trabajo, respecto del cual se puede decir que es un impuesto real dado que recae en actividades sin tomar en cuenta circunstancias personales; y directo en medida que

recae directamente sobre las personas, empresas, sociedades que genera la renta y la riqueza.

Por otro lado, la revista de **Caballero Bustamante (2012)** en su publicación *“Gastos deducibles: Principales consideraciones a tener en cuenta”* determinó que *“la renta que se grava en el Impuesto sobre Sociedades es la renta neta obtenida por la entidad social, cualquiera que sea su origen o naturaleza, y por ello, para la determinación de su importe, hay que integrar, por un lado, todos los ingresos y beneficios obtenidos, y por otro, todos los gastos y pérdidas sufridos por la entidad en el ejercicio económico”*.

2.1.3 Regionales

En esta investigación se entiende por antecedentes locales, a todo trabajo de investigación hecho por otros investigadores en la región y ciudad de Piura; que hayan utilizado las mismas variables y unidades de análisis de esta investigación.

Sunat (2016) *Deducción Adicional de 3UIT para el ejercicio 2017.* Los contribuyentes que perciban rentas por servicios en forma independiente y/o dependiente deducen anualmente, un monto fijo equivalente a 7 UIT.

A partir del Ejercicio 2017, adicionalmente podrán deducir como gastos hasta 3 UIT por concepto de:

Arrendamiento y sub arrendamiento de bienes		
Porcentaje de deducción 30%	Será deducible como gasto el 30% del íntegro del alquiler pagado (1) IGV	Condiciones para el gasto: Uso de medio pago sin importar el monto (2) Que el emisor no se encuentre de baja. Que el emisor no esté como no habido. (salvo levante la obs, al 31.12)
Intereses de crédito hipotecario de primera vivienda		
Porcentaje de deducción 100%	No corresponde: Los otorgados para refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento y sub división de vivienda propia. Los contratos de capitalización inmobiliaria. Los contratos de arrendamiento financiero	Requisitos para el gasto: Que el emisor no se encuentre de baja en RUC Que el emisor no esté como no habido. (salvo levante la obs. al 31.12)
Servicios de cuarta categoría de Médicos y Odontólogos		
Porcentaje de deducción 30%	Será deducible como gasto el 30% Los honorarios de médicos y odontólogos, siempre que los montos califiquen como renta de cuarta categoría. Gastos efectuados por el contribuyente para la atención de su salud, la de sus hijos menores de 18 años, hijos mayores de 18 años con discapacidad, cónyuge o concubina, o en la parte no reembolsable por los seguros.	Requisitos para el gasto: Uso de medios de pago sin importar el monto.(1) Que el emisor no se encuentre de baja en RUC Que el emisor no esté como no habido. (salvo levante la obs. al 31.12)
Profesiones de cuarta categoría del DSS 399-2016-EF		
Porcentaje de deducción 30%	Será deducible como gasto el 30% de: Lo pagado por el servicio.	Requisitos para el gasto: Uso de medios de pago sin importar el monto.(1) Que el emisor no se encuentre de baja en RUC Que el emisor no esté como no habido. (salvo levante la obs, al 31.12)
Essalud de trabajadores del hogar		
Porcentaje de deducción 100%	Será deducible el 100% de los importes pagados por concepto de aportaciones de Seguro Social – Essalud que se realicen por los del hogar.	

(1) Depósito en cuenta, Giro, Transferencia de Fondos, Orden de Pago, Tarjeta de Débito, Tarjeta de crédito emitida en el país por una empresa del sistema financiero, Cheque con la cláusula de No negociable - intransferible, no a la orden o similar, Tarjetas de crédito emitida o no en el país por entes ajenos al Sistema Financiero, Tarjetas de crédito emitidas en el exterior por bancos o financieras no domiciliadas.

(2) En virtud a un mandato judicial que autoriza la consignación con propósito de pago.

También quedan exceptuadas las obligaciones de pago, incluyendo el pago de remuneraciones, o la entrega o devolución de mutuos de dinero que se cumplan en un distrito en el que no existe agencia o sucursal de una empresa del Sistema Financiero.

CONSIDERACIONES PARA LA DEDUCCIÓN DEL GASTO

Los gastos referidos del inciso a) al d), serán deducibles siempre que cumplan con lo siguiente:

I. Sustento del gasto.

Deberán sustentarse en comprobantes de pago que otorguen derecho a deducir gasto y sean emitidos electrónicamente y/o en recibos de arrendamiento que apruebe la SUNAT, según corresponda.

Lo anterior será exigible a partir de la entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia que emita la SUNAT donde establecerá los supuestos en los cuales los gastos podrán ser sustentados con comprobantes de pago que no sean emitidos electrónicamente.

De otro lado, es importante mencionar que a partir del 01 de abril de 2017 mediante la Resolución de Superintendencia N° 043-2017/SUNAT (publicado el 17.02.2017) se estableció que serán emisores electrónicos los sujetos que sean perceptores de rentas de cuarta categoría, en consecuencia, se ha dispuesto la generalización de la emisión y otorgamiento de los recibos por honorarios electrónicos a partir de la referida fecha.

II. No será deducible el gasto

El sustentado en comprobantes de pago emitidos por un contribuyente que a la fecha de emisión del comprobante tenga la condición de no habido, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio haya cumplido con levantar tal condición. La verificación de la condición de no habido podrá hacerlo consultando el RUC del prestador del servicio.

2. La SUNAT le haya notificado la baja de su inscripción en el RUC. Esta baja de inscripción podrá ser a solicitud de parte o de oficio (provisional o definitivo).

III. El pago de servicio.

El pago del servicio, incluyendo el IGV y el IPM que grave la operación, de corresponder, deberá ser realizado utilizando los medios de pago establecidos en el artículo 5° Ley N° 28194 - Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, independientemente del monto de la contraprestación.

Ejemplo: Si se emite un recibo por honorarios por una atención médica de S/ 1,000 el pago debe ser bancarizado para poder aplicar las reglas indicadas en el artículo 46° de la Ley de Impuesto a la Renta, aun cuando dicho monto no supere los S/ 3,500.00.

REGLAMENTO PARA LA DEDUCCIÓN ADICIONAL DE GASTOS DE LAS RENTAS DE CUARTA Y QUINTA CATEGORÍAS

El Decreto Supremo N° 033-2017-EF (publicado el 28.02.2017), señala la forma en que pueden ser deducidos los gastos hasta 3 UIT:

a) Los intereses por préstamos hipotecarios solo corresponderá a créditos otorgados a personas naturales, sociedades conyugales o uniones de hecho para la adquisición o construcción de una primera vivienda, la hipoteca debe estar debidamente inscrita.

Se incluyen también en esta categoría los créditos para la adquisición o construcción de una vivienda propia que a la fecha de la operación, por tratarse de bienes futuros, bienes en proceso de independización o bienes en proceso de inscripción de dominio, no es posible constituir sobre ellos la hipoteca individualizada que deriva del crédito otorgado.

Los gastos por intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda no incluyen los intereses moratorios.

b) Los gastos por honorarios profesionales de médicos y odontólogos efectuados para la atención de la salud de hijos mayores de 18 años con discapacidad serán deducibles a partir de la inscripción de aquellos en el registro de personas con discapacidad a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.

c) Los gastos por aportaciones al Seguro Social de Salud – ESSALUD a que se refiere el inciso e) del segundo párrafo del artículo 46° de la Ley, serán deducibles por el contribuyente que se encuentre inscrito como empleador en el Registro de Empleadores de Trabajadores del Hogar, Trabajadores del Hogar y sus Derechohabientes a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 191-2005/SUNAT y normas modificatorias.

Los gastos a que se refiere el párrafo anterior se sustentan con los Formularios N° 1676 ya sea físico o virtual – Trabajadores del Hogar.

d) Los gastos efectuados por una sociedad conyugal o unión de hecho se consideran atribuidos al cónyuge o concubina(o) al que se le emitió el comprobante de pago.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, en el caso de i) gastos por arrendamiento y/o subarrendamiento e ii) intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda efectuados por una sociedad conyugal o unión de hecho; podrán ser atribuidos por igual a cada cónyuge o concubina (o), siempre que ello se comunique a la SUNAT en la forma, plazo y condiciones que esta establezca mediante resolución de superintendencia.

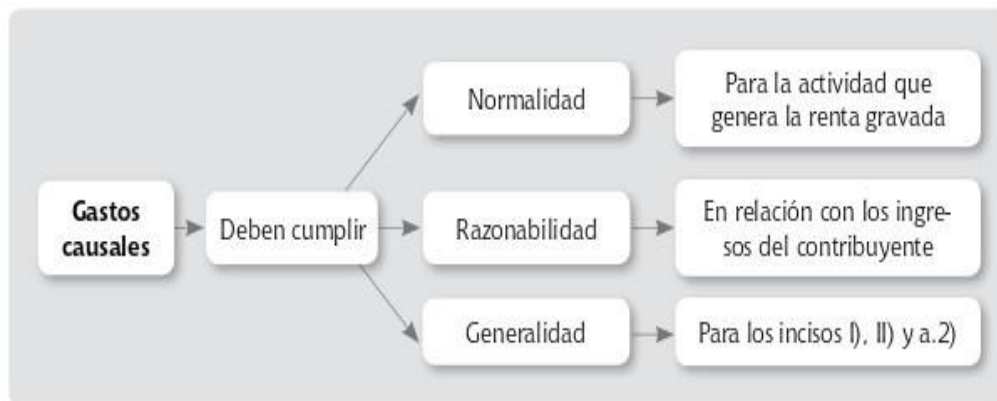
e) Los gastos por intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda efectuados en copropiedad se consideran atribuidos al copropietario al que se le emitió el comprobante de pago, salvo que se comunique a la SUNAT la cuota ideal de cada uno de los copropietarios en la forma, plazo y condiciones que esta establezca mediante resolución de superintendencia.

f) Los supuestos establecidos en el inciso c) del primer párrafo y el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley N° 28194 quedan exceptuados de la obligación de utilizar medios de pago.(2)

2.2 Bases teóricas de la investigación

“Ley del Impuesto a la Renta”

Artículo 37° *“A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia son deducibles”:*



Fuente: Actualidad Empresarial, N° 223 - Segunda Quincena de Enero 2011

1. Principio de Causalidad

“El principio de causalidad es un criterio base en virtud del cual se permite la deducción del gasto que guarda relación con la generación de la renta o con el mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad, en la medida que el

gastos no se encuentre limitado o prohibido por la norma tributaria. Es importante mencionar que en nuestra legislación, el principio de causalidad se encuentra recogido solo respecto de contribuyentes domiciliados perceptores de rentas de tercera categoría”.

“En la medida que los gastos materia de consulta cumplan con el principio de causalidad, es decir sean destinados a producir rentas o mantener la fuente productora de la misma, serán aceptados tributariamente para efecto de establecer la renta de tercera categoría en el ejercicio en que se devenguen, aun cuando durante los meses en los cuales dichos gastos se efectuaron la empresa no se encontrara en producción”.

“Como regla general, para la determinación de la renta neta de tercera categoría, los gastos se rigen por el principio de lo devengado y deben cumplir con la causalidad, para efecto de lo cual se deberá verificar que sean normales para la actividad que genera la renta gravada y que cumplan, entre otros, con el criterio de razonabilidad.

Los gastos o costos que constituyan para su perceptor, entre otras, rentas de quinta categoría, se deducen en el ejercicio en que se devenguen, siempre que se paguen dentro del plazo previsto para la presentación de la declaración jurada anual de ese ejercicio. En caso no hubieran sido pagados en el ejercicio en que se devenguen, serán deducibles sólo en el ejercicio en que efectivamente se paguen, incluso si hubieran sido debidamente provisionados en un ejercicio anterior.” (Sunat, 2016)

2. Normalidad, Razonabilidad y Generalidad

Estos 3 principios están incluidos dentro del Principio de Causalidad, los cuales

tienen como objetivo ayudar a la evaluación de la vinculación del gasto con las actividades económicas de la empresa.

Con respecto al Principio de Normalidad, consiste en un criterio básico (aplicable a todo gasto). Es decir, se trata de un criterio cualitativo el cual está estrechamente vinculado al principio de causalidad en el sentido que ayuda a evaluar la vinculación del gasto con el giro propio de la empresa. Por este criterio los gastos deducibles son aquellos que resulten vinculados (lógicos) para la actividad que genera la renta gravada. Por ende, el principio de normalidad dice “Son deducibles los gastos cuyo objetivo es la obtención de beneficios de la empresa.

El Principio de Razonabilidad también está estrechamente vinculado al principio de causalidad en la medida que ayuda evaluar la vinculación del gasto con las actividades económicas de la empresa. En ese sentido, es un criterio cuantitativo donde se trata de relacionar el monto de los gastos deducibles con el monto de los ingresos reconocidos. Es decir, los gastos deducibles son aquellos que resulten proporcionales en relación con los ingresos del contribuyente.

3. Fehaciencia de las operaciones

La fehaciencia es un principio que implica sustentar la operación, donde no basta sólo la presentación del comprobante de pago. Por ejemplo, en un caso referente a servicios de cuarta categoría, la RTF N°00317-5-2004 (25.09.04) ha señalado que cuando se cuestiona la fehaciencia de una operación no basta la presentación del comprobante que la respalda sino que se requiere una sustentación adicional. En este

caso, el recurrente, a pesar que la SUNAT le requirió expresamente para ello, no ha explicado ni sustentado el destino de los servicios que al parecer se prestaban periódicamente, es decir, se debe mostrar el detalle de tales servicios y/o los asientos contables que reflejen los pagos efectuados como contraprestación indicios que permitirían evaluar no sólo la fehaciencia del gasto sino su vinculación y razonabilidad

5. Bancarización y uso de Medios de Pago

En la Ley N° 28194, *Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía*, también llamada Ley de Bancarización, se regulan 2 temas por separado: Bancarización e ITF. Se señala que para que un gasto sea deducible los pagos a los proveedores se deben efectuar a través de los medios de pago establecidos por la legislación. De lo anteriormente dicho se desprende que la bancarización implica la cancelación de obligaciones con medios de pago a través del sistema financiero.

6. Obligación de emitir comprobantes de pago

Este principio condiciona la deducción de gastos a la adecuada utilización de comprobantes de pago. El mismo está tipificado en el inciso j) del artículo 44° de la LIR el cual señala que no será deducible, los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago. Dichos requisitos y características únicamente están comprendidos en el artículo 8° de dicha norma.

7. Principio del devengado y las NIC

Si revisamos el artículo 57° de la LIR, podemos observar que no existe una definición legal en la Ley ni en el Reglamento sobre qué se debe entender por “devengado”, vacío legal que genera dualidades interpretativas que no han sido zanjadas por el Tribunal Fiscal en sus resoluciones sino que, por el contrario, las mismas han sido contradictorias en los últimos años, así como por el hecho que no existe una jurisprudencia judicial que haya sentado las bases conceptuales del “devengado” (Huapaya, 2011).

Entendiéndose como Devengado al principio tributario que señala que los ingresos son computables en el ejercicio en que se adquiere el derecho a recibirlos, sean o no percibidos efectivamente, así mismo los gastos son deducibles en el ejercicio en que surge la obligación de pagarlos, sean o no efectivamente pagados. Y como Causalidad a la relación existente entre un gasto, egreso o costo que sean necesarios para producir la renta y mantener la fuente. (relación causal).

CÓDIGO TRIBUTARIO PERUANO - Infracciones, Sanciones y Delitos

TITULO I INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 164° CONCEPTO DE INFRACCIÓN TRIBUTARIA

“Es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente Título o en otras leyes o decretos legislativos”.

Artículo sustituido por el Artículo 79° del Decreto Legislativo N° 953, publicado el 5 de febrero de 2004.

Artículo 165° DETERMINACION DE LA INFRACCION, TIPOS DE SANCIONES Y AGENTES FISCALIZADORES.

“La infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos.

En el control del cumplimiento de obligaciones tributarias administradas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, se presume la veracidad de los actos comprobados por los agentes fiscalizadores, de acuerdo a lo que se establezca mediante Decreto Supremo”.

Artículo 166° FACULTAD SANCIONATORIA

“La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias.

En virtud de la citada facultad discrecional, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar”.

Para efecto de graduar las sanciones, la Administración Tributaria se encuentra facultada para fijar, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas.

“La gradualidad de las sanciones sólo procederá hasta antes que se interponga recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal contra las resoluciones que resuelvan la reclamación de resoluciones que establezcan sanciones, de Órdenes de Pago o Resoluciones de Determinación en los casos que estas últimas estuvieran vinculadas con sanciones de multa aplicadas”

Artículo modificado por el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1117, publicado el 7 de julio de 2012, que entró en vigencia a los treinta (30) días calendarios computados a partir del día siguiente de su publicación.

Actividades generadoras de rentas de tercera categoría (Artículo 28° de la Ley y artículo 17° del Reglamento)

Son Rentas de Tercera Categoría, entre otras, las originadas por:

- Las derivadas de la actividad de los agentes mediadores de comercio, rematadores y martilleros y de cualquier otra actividad similar.
- Las que obtengan los notarios.
- Las ganancias de capital y los ingresos por operaciones habituales a que se refieren los artículos 2° y 4° de esta la Ley, respectivamente. En el supuesto a que se refiere el artículo 4° de la Ley, constituye rentas de tercera categoría, la que se origina a partir de la tercera enajenación, inclusive, (Inciso sustituido por el artículo 8° de la Ley N° 29492 vigente a partir del 01.01.2010). Las rentas y ganancias de capital previstas en los incisos a) y d) de este artículo, producidas por la enajenación, redención o rescate de los bienes a que se refiere el inciso l) del artículo 24° de esta Ley, sólo calificarán como de la tercera categoría cuando quien las genere sea una persona jurídica.

- Las demás rentas que obtengan las personas jurídicas a que se refiere el Artículo 14° de esta Ley y las empresas domiciliadas en el país, comprendidas en los incisos a) y b) o en el penúltimo párrafo, cualquiera sea la categoría a la que debiera atribuirse.
- Las rentas obtenidas por el ejercicio en asociación o en sociedad civil de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio.
- Cualquier otra renta no incluida en las demás categorías.
- La derivada de la cesión de bienes muebles o inmuebles distintos de predios, cuya depreciación o amortización admite la presente Ley, efectuada por contribuyentes generadores de renta de tercera categoría, a título gratuito, a precio no determinado o a un precio inferior al de las costumbres de la plaza; a otros contribuyentes generadores de renta de tercera categoría o a entidades comprendidas en el último párrafo del Artículo 14° de la presente Ley.

Se presume, sin admitir prueba en contrario, que dicha cesión genera una renta neta anual no menor al seis por ciento (6%) del valor de adquisición producción, construcción o de ingreso al patrimonio, ajustado, de ser el caso, de los referidos bienes. Para estos efectos no se admitirá la deducción de la depreciación acumulada. Se presume que los bienes muebles e inmuebles distintos de predios, han sido cedidos por todo el ejercicio gravable, salvo prueba en contrario a cargo del cedente de los bienes, de conformidad con lo que establezca el Reglamento. Si los bienes muebles e inmuebles distintos de predios hubieren sido cedidos por un periodo menor al ejercicio gravable, la renta presunta se calculará en forma proporcional al número de meses del ejercicio por los cuales se hubiera cedido el bien, siendo de cargo del

Contribuyente la prueba que acredite el plazo de la cesión (Inciso c) del artículo 17° del Reglamento).

- Las rentas obtenidas por las Instituciones Educativas Particulares.
- Las rentas generadas por los Patrimonios Fideicometidos de Sociedades Totalizadoras, los Fideicomisos bancarios y los Fondos de Inversión Empresarial, cuando provengan del desarrollo o ejecución de un negocio o empresa. En los casos en que las actividades incluidas por esta ley en la cuarta categoría se complementen con explotaciones comerciales o viceversa, el total de la renta que se obtenga se considerará comprendida en este artículo. En general, constituye renta gravada de las empresas, cualquier ganancia o ingreso derivado de operaciones con terceros (Artículo 3° de la Ley).

Determinación del Impuesto a la renta de tercera categoría

Según Sotelo & Meneses (2016) La Renta Bruta de Tercera Categoría estará dada por la diferencia existente entre el ingreso neto total proveniente de la actividad empresarial y el costo computable de los bienes enajenados.

- **Ingreso neto:** El ingreso neto total resultante de la enajenación de bienes se establecerá deduciendo del ingreso bruto las devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que respondan a las costumbres de la plaza.
- **Costo computable:** El costo computable consiste en el valor del bien o servicio se disminuirá en el importe de depreciaciones o amortizables.

- **La renta neta:** estará dada por la diferencia existente entre la Renta Bruta y los gastos deducibles hasta el límite máximo permitido por la Ley.
- **Gastos:** Tomar en cuenta que los gastos se pueden clasificar en dos tipos según la Ley del Impuesto a la Renta y su reglamento.
- **Adiciones y deducciones:** Constituyen diferencias entre el importe en libros del balance general contrastado con los gastos, costos entre otras deducciones admitidas por la Ley del Impuesto a la Renta, que obligarán a los contribuyentes a efectuar un ajuste de tal forma que el resultado sea compatible con las reglas del Impuesto a la Renta.
- **Pérdidas tributarias compensables:** La Ley establece que los contribuyentes domiciliados en el país podrán compensar la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana que registren en un ejercicio gravable.
- **Renta neta imponible:** Es la base sobre la cual se aplica la tasa del Impuesto a la Renta.

GASTOS QUE PUEDE DEDUCIR AL PAGAR EL IMPUESTO A LA RENTA

a) **Los intereses por deudas,** siempre que hayan sido contraídas para adquirir bienes o servicios vinculados con la obtención de rentas gravadas o para mantener la fuente productora. Solo son deducibles los intereses en el monto que exceden el total de los ingresos exonerados.

b) **Primas de seguro de inmueble,** de propiedad del contribuyente destinado por la persona natural para vivienda y actividad comercial propia. En este caso solo se acepta como gasto el 30% de la prima respectiva.

c) **Los castigos por deudas incobrables.** Para efectuar su provisión debe

encontrarse vencida, demostrarse su morosidad o haberse iniciado el procedimiento judicial de cobranza. Sin embargo, no se aceptan cuando han sido contraídas con partes vinculadas o tienen una fianza bancaria.

d) Gastos destinados para servicios recreativos del personal. Serán deducibles en la parte que no exceda el 0.5 % de los ingresos netos del ejercicio, con un límite de 40 UIT.

e) Gastos de representación del negocio. Son deducibles en la parte que en conjunto no exceda el 0.5% de los ingresos, con un límite máximo de 40 UIT.

Siempre que sean gastos efectuados por la empresa con el objeto de ser representada fuera de las oficinas, locales o establecimientos o gastos destinados a presentar una imagen que le permita mantener o mejorar su posición de mercado, incluidos los obsequios y agasajos a clientes.

f) Las remuneraciones que correspondan a los directores de sociedades anónimas. Son deducibles en la parte que en conjunto no excedan el 6% de la utilidad comercial antes del impuesto a la renta.

g) Las remuneraciones que por todo concepto correspondan al titular de una EIRL (Empresa individual de responsabilidad limitada), accionistas, socios, y vinculados al empleador (cónyuge, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad) en tanto que se pruebe que trabajan en el negocio y que la remuneración no exceda el valor de mercado.

h) Los gastos de viaje por concepto de transporte y viáticos. Los viáticos comprenden los gastos de alojamiento, alimentación y movilidad.

En el interior del país, no deben exceder los S/. 420.00 por día. En el exterior, varían según el destino: el máximo permitido es de US\$ 400 para América Central, del Sur y el África; de US\$ 440 para EE.UU. y Canadá; de US\$ 480 para el Caribe y Oceanía y de US\$ 520 para el Asia.

i) Los gastos de movilidad de los trabajadores. Pueden ser sustentados con comprobantes de pago o con una planilla de movilidad. Los gastos sustentados con esta planilla no podrán exceder el 4% de la remuneración mínima vital (4% de S/. 550, es decir S/. 22 por persona).

j) Gastos de alquiler y mantenimiento de inmuebles destinados conjuntamente para uso como vivienda y para la realización de la actividad gravada, tratándose de personas naturales. Solo se acepta el 30% del monto del alquiler y el 50% de los gastos de mantenimiento.

k) Gastos sustentados mediante boletas y tickets emitidos por contribuyentes del Nuevo RUS (Régimen Único Simplificado).

El límite está en función del importe total incluidos los impuestos de los comprobantes que se encuentran anotados en el registro de compras: 6% del importe total de los comprobantes que otorgan derecho a deducir costo o gasto. Con un máximo a deducir de 200 UIT (S/. 710,000).

l) Vehículos de la empresa. Solo los gastos que originen los vehículos de las Categorías A2, A3 y A4 que resulten indispensables y se apliquen en forma permanente para el desarrollo de las actividades propias del giro de negocio o empresa. El número de vehículos que se aceptan va en función de los ingresos netos anuales de la empresa.

m) Los gastos efectuados por concepto de donaciones. La deducción no podrá exceder el 10% de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas, en caso las hubiere.

Sólo se puede donar a entidades del Sector Público Nacional y a entidades sin fines de lucro cuyo objeto sea la beneficencia, asistencia, educación, cultura, ciencia, arte, deporte, salud, y otros fines semejantes.

Las entidades privadas deben estar calificadas por el MEF mediante Resolución ministerial. La calificación tiene una validez de 3 años y puede ser renovada por igual plazo. No hay registro de donantes ni requieren inscribirse en el Registro de entidades receptoras de donaciones, solo inscribirse en el RUC, y registrarse como entidades inafectas o exoneradas del impuesto a la Renta.

n) La deducción adicional sobre las remuneraciones que se paguen a las personas con discapacidad. Cuando se emplean a personas con discapacidad, se tiene derecho a una deducción adicional sobre las remuneraciones que se paguen a dichas personas en un porcentaje fijado en concordancia con la ley 27050 sobre discapacidad. (Diario Gestión, 2010)

NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MYPES CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL (RMT)

Con fecha 20.12.2016, el Poder Ejecutivo por delegación de facultades publicó el Decreto Legislativo N° 1269 con el fin de establecer un nuevo régimen tributario para las MYPES (en adelante RMT). Este régimen tiene como objeto ayudar a un grupo determinado de sujetos que se encontraban en situaciones de desigualdad y que sin embargo, ayudan a impulsar la economía del país. Con ello se busca facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y así estas empresas sigan

desarrollándose más y generen más empleo al país. En ese sentido, a partir de la vigencia de esta norma (01.01.2017) se cuenta con un cuarto régimen tributario llamado por la propia norma RMT.

Tasa progresiva acumulativa:

Conforme lo detallado en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1269, el impuesto a la renta a cargo de los sujetos del RMT se determinará aplicando a la renta neta anual determinada la siguiente escala progresiva acumulativa:

RENTA NETA ANUAL	TASAS %
Hasta 15 UIT	10,00%
Más de 15 UIT	29,50%

Fuente: Sunat (2016)

Si el contribuyente tiene una renta neta anual de 20 UIT, las primeras 15 UIT tributarán con 10% y las 5 UIT restantes tributarán con 29.5%.

2.2.1 Caso en estudio

Razón Social : SERVICIOS MULTIPLES SOL Y ARENA E.I.R.L
RUC : 20600748018
Dirección : CALLE LOS CARDOS 173 URB MIRAFLORES
CASTILLA - PIURA – PERÚ.
Inicio Actividades : 20 / Octubre / 2015

Actividad Económica : CIIU 4220 Construcción Civil y Servicios Generales

Registro Nacional de Proveedores: BIENES Y SERVICIOS

N° de Cuenta Detracción: 00-631-258301 Banco de la Nación

VISIÓN

Ser parte del grupo de empresas constructoras y de servicios líderes de la región, y que esta contribuya al crecimiento del país, ejecutando obras y servicios que sean reconocidas por su calidad y seguridad.

MISIÓN

Ejecutar obras y prestar servicios que satisfagan plenamente las necesidades de sus clientes, utilizando todas las herramientas necesarias para que los trabajos sean realizados con calidad, seguridad. Así mismo contribuir con el desarrollo de la sociedad.

VALORES

Profesionalidad.

Respeto por las personas y por los compromisos adquiridos.

Aseguramiento de la calidad, de la seguridad y del cuidado del medio ambiente.

Responsabilidad.

Sentido del interés común y solidario.

Servicios:

- a) Supervisión de obras
- b) Estudios de factibilidad
- c) Elaboración de proyectos
- d) Movimientos de tierra
- e) Alquiler de maquinarias
- f) Servicio de transporte de carga pesada
- g) Consultorio de obras de saneamiento

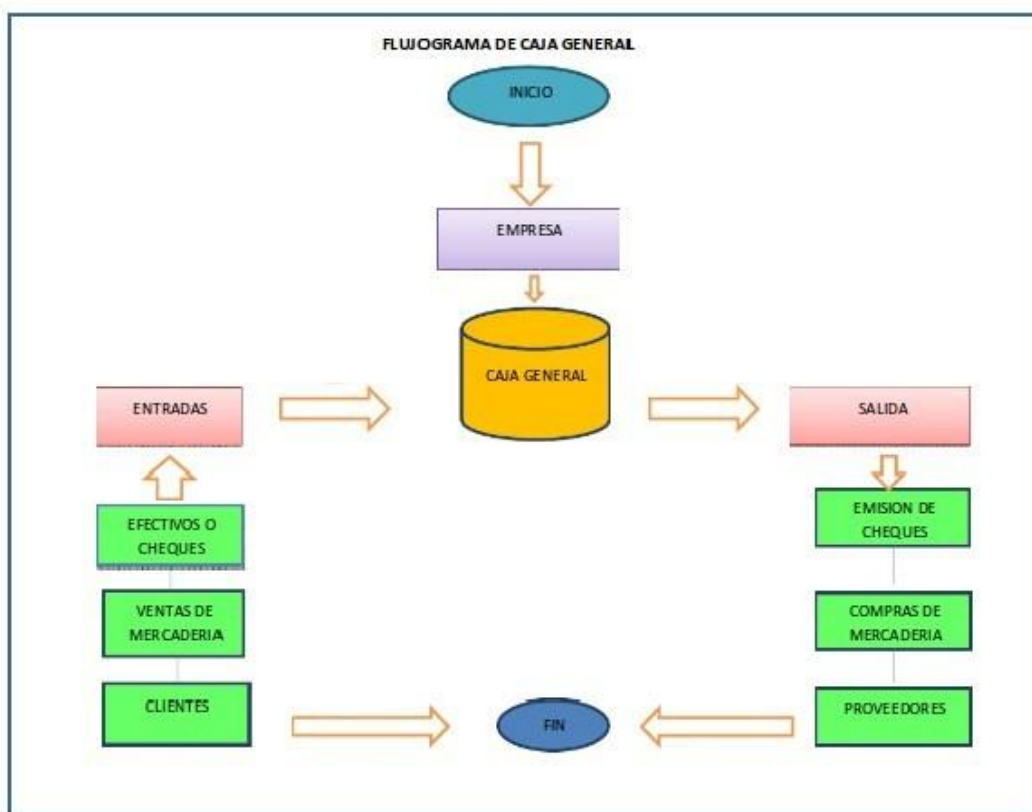
“Gastos no deducibles”.

Gastos personales del dueño: “Dentro de esta lista de gastos que no son aceptables para efectos de la determinación de la renta neta de tercera categoría se encontrarían los siguientes: Vestuario, artefactos eléctricos, viajes, juegos de entretenimiento, útiles escolares, pago de cuotas, almuerzos familiares, entre otros desembolsos.

Gastos cuya documentación sustentatoria no cumple con los requisitos de comprobantes de pago, o No se cumplió con presentar medio probatorio alguno que

acreditara la relación de dichos gastos con la generación de renta gravada o el mantenimiento de su fuente productora, la necesidad de incurrir en estos ni su destino, asimismo, no se identifica ni especifica los responsables de los gastos ni destinatarios, ni presentó documentación que sustentara la entrega efectiva o recepción de los bienes adquiridos por parte de sus beneficiarios o el personal de la empresa, ni presentó documentación interna, correspondencia, informes u otros documentos que justificaran el destino de los gastos o la necesidad de incurrir en ellos”.

Flujograma de Caja



Fuente: Scrib (2015)

**ORGANIZACION ESTRUCTURAL SERVICIOS
MULTIPLES SOL Y ARENA E.I.R.L**



Fuente: Servicios Múltiples Sol y Arena EIRL.

2.3 Marco conceptual

Definiciones

a) Gastos Deducibles

Se denominan así a todos los gastos que pueden ser descontados de los resultados de una empresa para la determinación final del impuesto a pagar.

b) Impuesto a la Renta

Se denominan así a lo que debe pagar un contribuyente, sobre el monto total de sus ingresos gravados, menos devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos. A este resultado lo llamamos base imponible.

c) Resultados

Se denominan así a la variación de los fondos propios de una empresa producida en determinado período, como consecuencia de la realización de sus operaciones de naturaleza comercial del giro del negocio.

Tributo

Tributo es la prestación generalmente de dinero, que el Estado en ejercicio de su Poder de Imperio y en virtud de la ley, exige a los particulares (contribuyentes) de acuerdo a su capacidad contributiva, para obtener los ingresos que le permitan cubrir los gastos necesarios para el cumplimiento de sus fines (salud, educación, transporte, justicia, vivienda, defensa nacional, etc.).

Características del tributo

a) Es una prestación generalmente en dinero

Porque también puede ser en especie; el art. 32 del Código Tributario establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se podrá disponer el pago de tributos en especie.

b) Es exigido por el estado en ejercicio de su poder de imperio

Poder que está dado por dos razones fundamentales:

a) Porque la voluntad del contribuyente no interviene para nada en la creación del tributo que le será exigible.

b) Porque la cobranza puede ejecutarse rápidamente, haciendo uso del Procedimiento de Cobranza Coactiva establecido por el título II del libro III del Código Tributario.

c) Se paga por que la Ley lo manda Se paga por que la Ley lo manda

“No hay tributo sin ley. Las normas IV y V del Código Tributario, concordantes con el art. 74° de la Constitución Política del Perú, regulan la aplicación del principio de legalidad, al señalar que solo por Ley, o por Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, se pueden crear, modificar o derogar tributos, establecer exoneraciones y otros beneficios, normar procedimientos jurisdiccionales y administrativos, definir infracciones y establecer sanciones, establecer privilegios, preferencias y garantías para la deuda tributaria y normar formas de extinción de la obligación tributaria, distintas a las establecidas en el Código Tributario”.

d) Se cobra según la capacidad contributiva

Entendiéndose como tal, la aptitud económica del contribuyente o deudor tributario para soportar la carga impositiva. A nadie se le puede cobrar tributos que excedan a su capacidad contributiva.

e) Proporciona al estado los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines

Puesto que los servicios generales que el Estado brinda a la colectividad, están en función de los ingresos fiscales, es decir, de los ingresos por recaudación tributaria.

Clasificación de los Tributos

Para comprender la clasificación de los tributos, podemos tener en cuenta dos factores fundamentales:

1. La financiación; es decir, si el tributo es pagado por todos los contribuyentes, por un grupo de contribuyentes, o por una sola persona.
2. El beneficio; es decir, si el beneficio que genera el tributo es para la colectividad en general, para un grupo de personas, o para una sola persona.
3. Los tributos se clasifican en impuestos, contribuciones y tasas. A continuación se define cada uno de ellos teniendo en cuenta los factores antes señalados:

a) Impuesto

“Es el tributo que sirve para financiar servicios generales que redundan en beneficio de toda la colectividad, sin poderse determinar en qué proporción benefician a cada contribuyente. Es el caso del Impuesto General a las Ventas,

Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto a la Renta y del Régimen Único Simplificado, que sirven para financiar servicios como el de defensa nacional, servicio del que todos nos valemos, sin que exista una determinación aritmética ideal para saber cuánto le corresponde a cada contribuyente de ese servicio que proporciona el estado”.

b) Contribución

“Se entiende como tal, el tributo pagado por un determinado grupo de personas, cuyo ingreso sirve para financiar servicios de especial utilidad para ese grupo de personas. Tal es el caso de la contribución a Es Salud (antes Instituto Peruano de Seguridad Social), al SENATI y al SENCICO, a cuyos servicios solamente tienen derecho los contribuyentes cotizantes y no la colectividad en general”.

c) Tasa

“Es el tributo que paga una persona por la prestación de un servicio público que le beneficia individualmente. Tal es el caso de la tasa de Correos y el Peaje. La norma II del Código Tributario prescribe que “Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente”.

Clasificación de los impuestos

1. Por su procedencia

a) Impuestos internos

Aquellos que se perciben dentro de los límites del país, por operaciones de mercado interno.

b) Impuestos externos

Aquellos que se perciben con motivo de la entrada y salida de bienes al país, por operaciones de mercado externo; es decir, los impuestos a la importación y exportación.

2. Por la forma de pago

a) En moneda

Aquellos impuestos pagados en dinero efectivo.

b) En especie

Aquellos impuestos que el contribuyente paga en bienes, con la facultad que le confiere el art. 32° del código tributario, previa autorización mediante Decreto supremo refrendado por el ministro de economía y finanzas. Así por ejemplo, mediante Decreto supremo Nro. 289-89-EF del 27-12-89 se autorizó a EPSEP para que cancelara la segunda cuota de la contribución extraordinaria establecida por Decreto Legislativo Nro. 531, con productos hidrobiológicos. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 231-92-EF se autorizó a la Empresa Siderúrgica del Perú - SIDERPERU el pago en especie de las contribuciones que le correspondía efectuar al Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI, con productos

siderúrgicos de sus existencias en almacenes.

3. Por su vigencia en el tiempo

a) Ordinarios

Aquellos impuestos que tienen vigencia permanente, sin límite en el tiempo en cuanto a su duración, ejemplo, el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto Selectivo al Consumo, el impuesto a la Renta, etc.

b) Extraordinarios

Aquellos que son transitorios o de emergencia, que tienen vigencia o duración limitada en el tiempo. Ejemplo, la Contribución Patrimonial Extraordinaria establecida por decreto Legislativo 643, la Contribución Especial a las Acciones y Participaciones establecida por decreto Legislativo 646, el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos creado por Ley 26777 del 3-5-97, el Impuesto Extraordinario de Solidaridad, etc.

4. Por la incidencia de la situación personal del contribuyente

a) Reales u objetivos

Aquellos que consideran en forma exclusiva la riqueza gravada, con prescindencia de la situación personal del contribuyente. Ejemplo, el IGV, el ISC, el Impuesto a la Renta, etc.

b) Personales o subjetivos

Aquellos que tienen en cuenta la especial situación individual de cada contribuyente,

valorando todos los elementos que inciden en su capacidad contributiva, como cargas de familia, gastos de enseñanza, de salud, etc. Ejemplo, el Impuesto a la Renta vigente hasta el año 1993, que permitía la deducción de créditos contra el impuesto por concepto de mínimo no imponible y cargas de familia, entre otras.

5. Por la facultad de recuperación o traslado:

Esta es la clasificación más importante y más aceptada.

a) Directos

Aquellos que no pueden trasladarse, gravan situaciones de cierta permanencia, son periódicos, gravan la riqueza, renta, ingreso o patrimonio, independientemente de su uso, se caracterizan porque la obligación está a cargo de una persona, la cual no tiene facultades legales para resarcirse (recuperarlo). Ejemplo: El Impuesto a la Renta.

b) Indirectos

Aquellos que gravan los gastos o consumos, pueden trasladarse, gravan a determinada persona pero con la intención de que ésta se indemnizará a expensas de alguna otra, es decir, en este caso la norma tributaria concede facultades al sujeto pasivo o contribuyente para obtener de otra persona (consumidor), el reembolso del impuesto pagado. (Ejemplo: IGV y el ISC).

Categorías del impuesto a la Renta

Según Nima (2007) se subdividen en: “RENTAS EMPRESARIALES Y NO EMPRESARIALES” de la siguiente manera:

1. RENTAS EMPRESARIALES

✓ Rentas de Tercera Categoría: aquellas provenientes del comercio, industria y otras expresamente consideradas por la norma

2. RENTAS NO EMPRESARIALES

A) El capital como fuente productora de renta:

a) Rentas de Primera Categoría: Aquellas producidas por el arrendamiento, sub arrendamiento y cesión de bienes muebles e inmuebles.

b) Rentas de Segunda Categoría: Aquellas producidas por el rendimiento y la cesión temporal o definitiva de otros bienes de capital diferentes a los que generan rentas de primera categoría.

El trabajo como fuente productora de renta:

c) Rentas de Cuarta Categoría: Aquellas generadas por el trabajo o servicio realizado de manera independiente, sin que medie vínculo laboral o relación de dependencia.

d) Rentas de Quinta Categoría: Aquellas generadas por el trabajo o servicio realizado que supone dependencia en la generalidad de los casos o preexistencia de un vínculo laboral.

Impuesto a la renta de tercera categoría

Dentro de la clasificación de las rentas afectas de fuente peruana se encuentran las rentas de tercera categoría, consideradas rentas empresariales, sea esta obtenida por una persona jurídica o por una persona natural, denominándose a la última como empresa unipersonal. De acuerdo con el inciso c) del artículo 22 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, son aquellas provenientes del comercio, la industria y otras expresamente consideradas por la norma.

El artículo 28 del referido texto normativo enuncia cuales son las actividades generadoras de rentas que según la norma califican como de tercera categoría. Entre los supuestos de rentas recogidos por el citado artículo – en sus incisos del a) al k) se encuentran los siguientes:

- a) Las derivadas del comercio, la industria o minería, explotación y otros.
- b) Las derivadas de la actividad de los agentes mediadores de comercio, rematadores y martilleros y de cualquier otra actividad similar.
- c) Las que obtengan los notarios.
- d) Las ganancias de capital.
- e) Los ingresos por operaciones habituales.
- f) Las rentas obtenidas por el ejercicio en asociación o en sociedad civil de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio.
- g) Cualquier otra renta no incluida en las demás categorías: ingresos provenientes de operaciones con terceros.
- h) La derivada de la cesión de bienes muebles cuya depreciación o amortización admite la Ley del Impuesto a la Renta.

- i) Las demás rentas que obtengan las personas jurídicas y las empresas domiciliadas en el país, cualquiera sea la categoría a la que debiera atribuirse.
- j) Las rentas de las instituciones educativas particulares.
- k) Las rentas generadas por los patrimonios fideicometidos de sociedades tituladoras, los fideicomisos bancarios y los fondos de inversión empresarial, cuando provengan del desarrollo o ejecución de un negocio o empresa.

El Gasto

“Es un egreso o salida de dinero que se debe pagar para acreditar su derecho sobre un artículo o a recibir un servicio, se define como expiración de elementos del activo en la que se han incurrido voluntariamente para producir ingresos”.

Clasificación del gasto

- a) Gasto Imprescindible:** Gasto que de manera directa genera renta, que es imprescindible su erogación, es decir, que no haya posibilidad de sustraerse del gasto. Es en este sentido que debe entenderse la necesidad del gasto. En este caso la generación de renta está preestablecida.
- b) Gasto Conveniente:** Gasto que resulta adecuado para la generación de renta, no obstante, esta última pueda no generarse por circunstancias ajenas a la empresa. Estos gastos son definidos en las políticas internas que establece la empresa en el desarrollo de sus actividades, siendo que la propia empresa a través de su representante decide su realización. La generación de renta se establece con posterioridad a la realización del gasto, ya que este puede o no ocurrir.
- c) Gasto Normal:** Gasto que es efectuado habitualmente en la realización de las

operaciones comerciales. En tal sentido, se evaluará el tipo de operación que efectúa cada contribuyente para establecer la necesidad del gasto.

En consecuencia la necesidad del gasto en la aplicación del principio de causalidad debe ser entendida con un criterio amplio no literal para no rechazar la deducción de gastos que no generan renta o gastos que generan renta de manera indirecta. Otra forma de clasificar la causalidad es de acuerdo a los compromisos que asume la empresa:

Causalidad

Causalidad como obligatoriedad, ya que dentro de la empresa, puede encontrarse aquellos vinculados con la realización de determinados gastos como consecuencia de haber asumido compromisos como por ejemplo la firma de convenios colectivos de trabajo, es en estos casos que se señala que la causalidad es consecuencia de las obligaciones que la empresa ha asumido como tal.

Causalidad restringida, son gastos cuya realización es indispensable, no obstante, los gastos recaen sobre bienes que no son de propiedad de la empresa.

Criterio de lo devengado

A fin de analizar la deducibilidad de un gasto así como para determinar la imputación de rentas a un ejercicio, el criterio de lo devengado también denominado “causado”, atiende únicamente al momento en que nace el derecho a cobro, aunque no se haya hecho efectivo. Dicho de otro modo, la sola existencia de un título o derecho a percibir renta, independientemente de que sea exigible o no, lleva a considerarla como devengada, y por ende imputada a ese ejercicio.

Es el artículo 57 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, el que recoge el citado

criterio al indicar que las rentas de tercera categoría se consideran producidas en el ejercicio comercial en que se devenguen (año que coincide con el ejercicio gravable que comienza del 1 de enero al 31 de diciembre), siendo ello también de aplicación para la imputación de gastos.

Sin embargo en muchas situaciones no existirá una relación directa entre un ingreso y el costo o gasto necesario para generarlo, de modo que se deben establecer asignaciones lógicas de estos a lo largo de varios ejercicios, implicando al final una distribución racional y sistemática de los mismos. Ejemplos de lo mencionado anteriormente serían:

- a) **La amortización de gastos pres operativos, intangibles.**
- b) **La depreciación de activos fijos.**
- c) **La amortización de gastos pagados por adelantado, etc.**

Glosario de términos

Base imponible es la cuantía sobre la cual se calcula el importe de determinado impuesto a satisfacer por una persona física o jurídica. Para calcular la cuantía del impuesto lo que se hace es multiplicar la base imponible por un porcentaje determinado, que se llama tipo de gravamen.

Deducción: contablemente es el derecho que tiene el contribuyente de disminuir ciertos gastos a los ingresos acumulables para obtener utilidad.

Empresa: organización dedicada a actividades económicas o comerciales, para proveer y satisfacer las necesidades de bienes o servicios demandados por los clientes o usuarios, a fin de asegurar la continuidad comercial.

Ganancia: Resultado económico positivo, conocida también como base imponible sobre la que se calcula los impuestos a pagar.

Ganancia contable: Es el resultado neto del periodo o resultado del ejercicio (contable) antes de deducir el impuesto a la renta.

Gasto: *“El gasto se define como expiración de elementos del activo en la que se han incurrido voluntariamente para producir ingresos. También podemos definir el gasto como la inversión necesaria para administrar la empresa o negocio, ya que sin eso sería imposible que funcione cualquier ente económico; el gasto se recupera en la misma medida que el cálculo del precio de la venta del bien o servicio se tenga en cuenta. Las pérdidas son expiraciones involuntarias de elementos del activo que no guardan relación con la producción de ingresos”.*

Impuesto a la renta: *“El Impuesto a la Renta es un tributo que se determina anualmente y considera como “ejercicio gravable” aquel que comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año. Grava las rentas que provengan de la explotación de un capital (bien mueble o inmueble), las que provengan del trabajo realizado en forma dependiente e independiente, las obtenidas de la aplicación conjunta de ambos factores (capital y trabajo), así como las ganancias de capital”.*

Impuesto: *“Impuesto es una clase de tributo (obligaciones generalmente pecuniarias en favor del acreedor tributario) regido por derecho público. Se caracteriza por no requerir una contraprestación directa o determinada por parte de la administración hacendaría (acreedor tributario).”*

Infracción tributaria: *“Toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada en el texto único ordenado del código tributario, en otras leyes o decretos legislativos”.*

Insolvencia: *“Iliquidez: Si no podemos cumplir los compromisos en corto plazo”.*

Liquidez y rentabilidad: hablan de lo mismo pero con diferentes horizontes de tiempo. Debe haber un equilibrio entre liquidez y rentabilidad, porque sin una no se llega a la otra.

Liquidez: *“Capacidad de pago a corto plazo”.*

Poca liquidez: *“Inversión exagerada, Alto riesgo de no llegar al largo plazo”
(quiebra mala rentabilidad)*

Ratio: *“también llamados razones financieras o indicadores financieros, son coeficientes o razones que proporcionan unidades contables y financieras de medida y comparación, a través de las cuales, la relación por división entre sí de dos datos financieros directos, permiten analizar el estado actual o pasado de una organización”.*

Renta: *“Utilidad o el beneficio que rinde algo o lo que de ello se cobra. El término, que procede del latín reddita, puede utilizarse como sinónimo de ingreso en algunas circunstancias”.*

Rentabilidad: *“eficiencia a largo plazo”*

Solvencia: *“Capacidad de pago a mediano plazo”*

Tasa: *“Contribuciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado por el estado. La tasa no es un impuesto, sino el pago que una persona realiza por la utilización de un servicio, por tanto, si el servicio no es utilizado, no existe la obligación de pagar”.*

III. HIPOTESIS

3.1 Hipótesis

Según Hernández, Fernández, & Baptista (2012) *“no todas las investigaciones plantean hipótesis. El hecho de que formulemos o no hipótesis depende de dos factores esenciales: el enfoque del estudio y el alcance inicial del mismo”.*

Los estudios cualitativos, por lo regular, no formulan hipótesis antes de recolectar datos, su naturaleza es más bien inductiva, lo cual es cierto, particularmente, si su alcance es exploratorio o descriptivo.

IV. METODOLOGÍA

4.1 Diseño de la investigación

El diseño de investigación aplicado será No experimental, bibliográfico, documental y de caso. La investigación a realizar, buscará la información proveniente de propuestas, comentarios, análisis de temas relacionados al estudio, los cuales se analizarán para determinar los resultados.

4.2 Universo y muestra:

4.2.1 Población

Por ser una investigación bibliográfica, documental y de caso, no aplica población

4.2.2 Muestra

Por ser una investigación bibliográfica, documental y de caso, no aplica muestra.

4.3 Operacionalización de las variables

No aplica por ser una investigación bibliográfica documental y de caso.

4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.4.1 Técnica

La investigación hará uso de la técnica de la encuesta, entrevista, observación directa Para el recojo de la información se utilizó la técnica de la revisión bibliográfica y documental.

Para el recojo de la información de la parte bibliográfica se utilizaron fichas bibliográficas.

4.4.2 Instrumento

La investigación hará uso de un cuestionario, como instrumento para la recolección de información del caso en estudio.

4.5 Plan de análisis.

Para conseguir el objetivo específico 1: Se realizó una revisión bibliográfica y documental de la literatura pertinente (antecedentes).

Para conseguir el objetivo específico 2: Se utilizó un cuestionario, el mismo que fue aplicado a la empresa del caso.

Para conseguir el objetivo específico 3: Se realizó un análisis comparativo de los resultados del objetivo específico 1 y el objetivo específico 2.

4.6 Matriz de consistencia

Enunciado	Objetivos		Metodología
	General	Específicos	
<p>¿Cuáles son las principales características de los gastos deducibles del impuesto a la renta en las empresas del Perú y de la empresa Servicios Múltiples Sol y Arena EIRL Piura, 2016.</p>	<p>Caracterizar los gastos deducibles del impuesto a la renta en las empresas del Perú y de la empresa Servicios Múltiples Sol y Arena EIRL Piura, 2016.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar y describir los gastos deducibles del impuesto a la renta en las empresas del Perú. 2. Determinar y describir los gastos deducibles del impuesto a la renta en la empresa Servicios Múltiples Sol y Arena EIRL Piura, 2016. 3. Realizar un análisis comparativo de los gastos deducibles del impuesto a la renta en las empresas del Perú y de la empresa Servicios Múltiples Sol y Arena EIRL Piura, 2016. 	<p>Enfoque: Cualitativo.</p> <p>Diseño: Descriptivo Bibliográfico Documental y de caso.</p> <p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario.</p>

4.7 Principios éticos de la investigación

Según **Uladech Católica (2016)** Los principios que rigen la actividad investigadora:

Protección a las personas.- La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio.

En el ámbito de la investigación es en las cuales se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no solamente implicará que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente en la investigación y dispongan de información adecuada, sino también involucrará el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular si se encuentran en situación de especial vulnerabilidad.

Beneficencia y no maleficencia.

Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

Justicia.- El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación.

Integridad científica.

La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional.

La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados.

Consentimiento informado y expreso.

En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigadores o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

Buenas prácticas de los investigadores

Ninguno de los principios éticos exime al investigador de sus responsabilidades ciudadanas, éticas y deontológicas, por ello debe aplicar las siguientes buenas prácticas: El investigador debe ser consciente de su responsabilidad científica y profesional ante la sociedad. En particular, es deber y responsabilidad personal del investigador considerar cuidadosamente las consecuencias que la realización y la difusión de su investigación implican para los participantes en ella y para la sociedad

en general. Este deber y responsabilidad no pueden ser delegados en otras personas.

En materia de publicaciones científicas, el investigador debe evitar incurrir en faltas deontológicas por las siguientes incorrecciones:

- a) Falsificar o inventar datos total o parcialmente.
- b) Plagiar lo publicado por otros autores de manera total o parcial.
- c) Incluir como autor a quien no ha contribuido sustancialmente al diseño y realización del trabajo y publicar repetidamente los mismos hallazgos.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

5.1.1 Respecto al objetivo específico 1

Determinar y describir los gastos deducibles del impuesto a la renta en las empresas del Perú.

CUADRO 1

AUTORES	RESULTADOS
Sunat (2016)	<p>El art. 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, establece que NO son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría “<i>los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares</i>” los gastos personales son los realizados para el uso o consumo de los propietarios de una empresa y de sus familiares.</p> <p>SUNAT realiza acciones de control y fiscalización de carácter permanente con el fin de identificar la existencia de gastos personales en la contabilidad de los contribuyentes. De comprobar su existencia, efectúa los reparos tributarios correspondientes trayendo como consecuencia la determinación de la deuda tributaria omitida (tributo omitido e interés moratorios), y la aplicación de sanciones por infracciones tributarias (que se convierten en multas).</p>

Ramírez & Villareal (2015)	<p>Determinaron que <i>“en su esencia los gastos deducibles de la ley del impuesto sobre la renta, son todos aquellos que al igual que los costos y gastos deducibles, financieramente si se pueden aplicar y confrontarse contra las utilidades</i></p>
	<p><i>brutas, pero que para efectos fiscales no se pueden deducir. Este efecto de aplicabilidad nos conlleva que al momento de encontrarnos con la obligación administrativa y sustancial de la presentación y pago del impuesto sobre la renta al fisco nos vemos en la obligación de conciliar todas las cuentas de costos y gastos para determinar cuáles de todos los gastos aplicados financieramente son o no deducibles, a este proceso se le conoce como conciliación fiscal”.</i></p>
Calixto & De La Cruz (2013)	<p>Señalaron que <i>“los gastos sustentados con boletas de ventas por sujetos que no pertenecen al nuevo RUS, los gastos sin comprobante de pago, el exceso de los gastos de movilidad del personal y el exceso de los gastos de representación constituyen adiciones al resultado contable, lo que genera diferencias de tipo permanente; Los gastos sustentados con recibos por honorarios que han sido pagados dentro del plazo establecido para la declaración jurada constituye también adición al resultado contable, pero generando una diferencia temporal”.</i></p>

<p>Alvarado & Calderon (2013)</p>	<p>Consideraron que <i>“el personal de distintas áreas de la empresa encargados de realizar adquisiciones de bienes y/o servicios desconocen de las normas contables y tributarias, situación que genera auto reparos, al momento de determinar los resultados de la empresa y consecuentemente un mayor impuesto a favor del estado peruano.</i></p> <p><i>La emisión de Resoluciones por parte de la SUNAT, con el propósito de formalizar más los requisitos mínimos de los comprobantes de pago, hacen imposible que el personal de área, este frecuentemente capacitado, motivo por el cual se desconoce los mecanismos actuales, incurriendo de esa manera en reparos, que la misma empresa debe afrontar”.</i></p>
<p>Vásquez (2009)</p>	<p>Precisó que <i>“se reconoce un gasto en el estado de</i></p>

	<p><i>resultados cuando ha surgido un decremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con un decremento en los activos o un incremento en los pasivos, y además el gasto puede medirse con fiabilidad.</i></p> <p><i>En definitiva, esto significa que tal reconocimiento del gasto ocurre simultáneamente con el reconocimiento de incrementos en las obligaciones o decrementos en los activos (por ejemplo, la acumulación o el devengo de salarios, o bien la depreciación del equipo). Los gastos se reconocen en el estado de resultados sobre la base de una asociación directa entre los costos incurridos y la obtención de partidas específicas de ingresos.</i></p> <p><i>Este proceso, al que se denomina comúnmente correlación de gastos con ingresos, implica el reconocimiento simultáneo o combinado de unos y otros, si surgen directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros sucesos”.</i></p>
<p>Paz De La Cuesta (2001)</p>	<p>Concluyó que <i>“Sistemáticamente la constatación de una relación entre acción y resultado debe situarse en los delitos dolosos de resultado, en la tipicidad como presupuesto previo a la atribución de la conducta a su autor, mediante la aplicación de los criterios de la imputación objetiva. La constatación de la relación de causalidad consiste en la aplicación a la aparición de un resultado de principios explicativos lógicos que excluyen, antes de realizar una valoración jurídico - normativa, aquellos supuestos que no son en ningún caso consecuencia de un actuar humano”.</i></p>
<p>Ortega & Pacherras (2010)</p>	<p><i>“La renta contribuye a una de las manifestaciones de riqueza sobre las que se aplica un impuesto, junto al consumo y al patrimonio y en consecuencia, es un claro indicador de capacidad contributiva. En este sentido el impuesto a la ren-</i></p>

	<p><i>ta es uno de los tributos que grava el rendimiento del capital y el trabajo, respecto del cual se puede decir que es un impuesto real dado que recae en actividades sin tomar en cuenta circunstancias personales; y directo en la medida que recae directamente sobre las personas, empresas, sociedades que genera la renta y la riqueza”.</i></p>
Caballero Bustamante (2012)	<p><i>Determinó que “... la renta que se grava en el Impuesto es la renta neta obtenida por la entidad social, cualquiera que sea su origen o naturaleza, y por ello, para la determinación de su importe, hay que integrar, por un lado, todos los ingresos y beneficios obtenidos, y por otro, todos los gastos y pérdidas sufridos por la entidad en el ejercicio económico”.</i></p>
SUNAT (2016)	<p><i>“Los gastos deberán sustentarse en comprobantes de pago que otorguen derecho a deducir gasto y sean emitidos electrónicamente y/o en recibos de arrendamiento que apruebe la SUNAT, según corresponda”.</i></p> <p><i>“No será deducible el gasto sustentado en comprobantes de pago emitidos por un contribuyente que a la fecha de emisión del comprobante: Tenga la condición de no habido, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio haya cumplido con levantar tal condición”.</i></p> <p><i>“El pago del servicio incluyendo el IGV y el IPM que grave la operación, de corresponder, deberá ser realizado utilizando los medios de pago establecidos en el artículo 5º Ley N° 28194 - Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, independientemente del monto de la contraprestación”.</i></p>

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes nacionales, regionales y locales.

5.1. 2 Respecto al objetivo específico 2

Determinar y describir los gastos deducibles del impuesto a la renta en la empresa Servicios Múltiples Sol y Arena EIRL Piura, 2016.

CUADRO 2

N°	CUESTIONARIO	SI	NO	AV
I.	INFORMACION GENERAL			
1	<p>¿Según su actividad económica la empresa corresponde a :</p> <p>a) Actividad comercial (X)</p> <p>b) Actividad de servicios ()</p> <p>c) Actividad mixta ()</p>			
2	<p>¿Cuál es su régimen tributario?</p> <p>a) Nuevo RUS</p> <p>b) RER</p> <p>c) RGR (X)</p> <p>d) Régimen MYPE Tributario</p>			
3	<p>¿Cuál fue ingreso anual en el año 2016?</p> <p>a) Superior a 1700 UIT()</p> <p>b) Inferior a 1700 UIT (X)</p>			
II.	DETERMINACION DEL GASTO			
4	<p>¿Cuáles son los gastos que deduce su empresa?</p> <p>a) Depreciación ()</p> <p>b) Alquileres ()</p> <p>c) Planilla ()</p> <p>d) Movilidad ()</p> <p>e) Todos lo anteriores (X)</p>			
5	<p>¿Cuáles son los gastos no deducibles en su empresa?</p> <p>Documentos que incumplan con los requisitos legales</p> <p>Gasto de viáticos no autorizados</p> <p>Gastos de representación (X)</p> <p>Gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares (X)</p>			

6	¿Hace uso de alguna política fiscal para justificar los gastos?	X		
7	¿Aplica algún procedimiento que permita la fácil determinación de gastos deducibles para efectos tributarios? a) Procedimientos correctos en base a LIR (X) b) Capacita al personal administrativo y contable () c) Recibe asesoramiento adecuado en contabilidad () d) Toma como modelo otras experiencias exitosas () e) Todas las anteriores ()			
8	¿Hace cumplimiento de la Ley N° 28194 “Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía” para la sustentación de los gastos?.	X		
9	¿Cumple el requisito de Sustentar los gastos con comprobantes de pago emitidos por contribuyentes activos y habidos?	X		
10	¿La empresa que representa ha sido objeto de reparos tributarios, como consecuencia de una <u>auditoría fiscal</u>?		X	
11	Sólo si la Rpta anterior en SI. ¿Cuáles han sido los reparos más comunes que la administración tributaria ha encontrado en una fiscalización?			
12	Según su opinión ¿Cuáles son las consecuencias económicas de los reparos tributarios en la empresa? a) Disminuyen la liquidez (X) b) Disminuyen la utilidad () c) Disminuyen la rentabilidad ()			
13	Con frecuencia ¿qué tipo de gastos no reúnen los requisitos mínimos establecidos por el reglamento de pago para su deducción como gasto, para efectos de la determinación del impuesto a la renta? a) Compra de productos () b) Gastos financieros () c) Gastos de representación () d) Gastos de distribución de productos () e) Gastos diversos () f) Gastos no asociados a la generación de ingresos actuales o futuros de la empresa. (X)			

14	<p>¿Qué se debe hacer para evitar contingencias ante la Administración Tributaria?</p> <p>a) Determinar objetivamente los reparos tributarios correspondientes a los gastos que no son aceptados tributariamente por la ley del Impuesto a la renta.()</p> <p>b) Conocer y comprender las normas. (X)</p> <p>c) Asesorarse convenientemente. (X)</p> <p>d) Todas las anteriores ()</p> <p>e)) No sabe – no contesta ()</p>			
15	<p>¿Qué solución daría para disminuir el riesgo tributario, en función al reconocimientos y o desconocimiento de gastos para efectos tributarios?</p> <p>a)Establecer los procedimientos correctos en base la LIR</p> <p>b) Capacitar al personal.</p> <p>c) Recibir el asesoramiento adecuado.</p> <p>d) Tomar como modelo otras experiencias exitosas.</p> <p>e) Todas son correctas (X)</p>			
16	<p>¿Usted cree conveniente que para la imputación de los Gastos de la tercera categoría se debe aplicar no solamente Principio de lo Devengado?</p>	X		
17	<p>¿Usted cree conveniente que para la imputación de los Gastos de la tercera categoría se debe priorizar Principio de lo Causalidad?</p>	X		
18	<p>¿Considera que la restricción de la deducción de gastos tales como: recreación, representación, siniestros, van en contra de la aplicación del Principio de lo Causalidad?</p>		X	
19	<p>¿Considera Usted que la actual legislación de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento, condicionan indebidamente la deducción de algunos gastos, necesarios para generar y mantener la fuente productora de renta?</p>	X		
20	<p>¿Considera Usted que la actual legislación de la Ley del Impuesto a la Renta procede adecuadamente cuando señala que para efectos de poder deducir los gastos, estos deberán adicionalmente de cumplir con los criterios tales como razonabilidad en relación a los</p>	X		

	ingresos y generalidad para algunos tipos de gastos?			
21	¿Considera usted que la actual legislación de la Ley del Impuesto a la Renta debería indicar en el artículo 37° los gastos que se consideren deducibles en una lista puntual o precisa?	X		
22	¿Considera usted que la actual legislación de la Ley del Impuesto a la Renta debería contemplar nuevos pronunciamientos que permitan la correcta deducción de gastos, necesarios para generar y mantener la fuente productora de renta?	X		

Fuente: Elaboración propia en base a aplicación del cuestionario

5.1.3 Respecto al objetivo específico 3

Realizar un análisis comparativo de los gastos deducibles del impuesto a la renta en las empresas del Perú y de la empresa Servicios Múltiples Sol y Arena EIRL Piura, 2016.

**CUADRO
3**

ELEMENTOS DE COMPARACION	RESULTADOS O.E.1	RESULTADOS O.E.2	RESULTADOS
GASTOS DEDUCIBLES	Citando a Ramírez & Villareal (2015) quienes señalaron que <i>“al momento de encontrarnos con la obligación administrativa y sustancial de la presentación y pago del impuesto sobre la renta al fisco nos vemos en la obligación de conciliar todas las cuentas de costos y gastos para determinar cuáles de todos los gastos aplicados financieramente son o no deducibles, a este proceso se le conoce como conciliación fiscal”</i> .	En el caso de la empresa de servicios múltiples Sol y Arena EIRL Piura, 2016 ésta concilia las cuentas de costos y gastos para determinar los gastos que corresponda deducir o no deducir según la Ley del Impuesto a la Renta (LIR).	COINCIDE
GASTOS NO DEDUCIBLES	Citando a SUNAT (2016) El art. 44° de la Ley del Impuesto a la Renta establece que NO son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría “los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares” los gastos personales son los realizados para el uso o consumo de los propietarios de una empresa y de sus familiares. Igual-	En el caso de la empresa de servicios múltiples Sol y Arena EIRL Piura, 2016 en cumplimiento de las disposiciones de la LIR para gastos no deducibles, verifica la condición del gasto y que el emisor, no se encuentre de baja o que no esté como no habido. (salvo levante la obs, al 31.12)	COINCIDE

	mente determinó que <i>“No será deducible el gasto sustentado en comprobantes de pago emitidos por un contribuyente que a la fecha de emisión del comprobante: Tenga la condición de no habido, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio haya cumplido con levantar tal condición”</i> .		
SUSTENTACION DE GASTOS	Citando a Calixto & De La Cruz (2013) quienes señalaron que <i>“los gastos sustentados con boletas de ventas por sujetos que no pertenecen al nuevo RUS, los gastos sin comprobante de pago, el exceso de los gastos de movilidad del personal y el exceso de los gastos de representación constituyen adiciones al resultado contable, lo que genera diferencias de tipo permanente.</i>	En el caso de la empresa de servicios múltiples Sol y Arena EIRL Piura, 2016 se verifica que los gastos sean debidamente sustentados con comprobantes de pago que cumplan los requisitos de la Ley de comprobantes de pago, deduciendo sólo los gastos autorizados para no generar diferencias y reparos tributarios.	NO COINCIDE
AUTO REPAROS	Citando a Alvarado & Calderón (2013) quienes consideraron que <i>“el personal de distintas áreas de la empresa encargados de realizar adquisiciones de bienes y/o servicios desconocen de las normas contables y tributarias, situación que genera auto reparos, al momento de determinar los resultados de la empresa y consecuentemente un mayor impuesto a favor del estado peruano.</i>	En el caso de la empresa de servicios múltiples Sol y Arena EIRL Piura, 2016 no ha sido objeto de auto reparos o reparos tributarios, como consecuencia de una <u>auditoría fiscal</u> .	COINCIDE
RECONOCIMIENTO DEL	Citando a Vásquez (2009) quien determinó que <i>“el reconocimiento del gasto ocurre simultáneamente con el reconocimiento de incrementos en las obligaciones o decrementos en los</i>	En el caso de la empresa de servicios múltiples Sol y Arena EIRL Piura, 2016 los gastos se reconocen en el estado de resultados relacionando directamente los gastos incurridos y los ingresos obtenidos en el período.	COINCIDE

GASTO	<i>activos (por ejemplo, la acumulación o el devengo de salarios, o bien la depreciación del equipo). Los gastos se reconocen en el estado de resultados sobre la base de una asociación directa entre los costos incurridos y la obtención de partidas específicas de ingresos.</i>		
CAPACIDAD CONTRIBUTIVA	Citando a Ortega & Pacherras (2010) quien señaló que <i>“La renta contribuye a una de las manifestaciones de riqueza sobre las que se aplica un impuesto, junto al consumo y al patrimonio y en consecuencia, es un claro indicador de capacidad contributiva. El impuesto a la renta grava el rendimiento del capital y el trabajo, que recae en actividades sin tomar en cuenta circunstancias personales.</i>	En el caso de la empresa de servicios múltiples Sol y Arena EIRL Piura, 2016 posee capacidad contributiva (capacidad económica) que lo convirtió en sujeto pasivo de obligaciones tributarias como el impuesto a la Renta ha asumido en el año 2016.	COINCIDE
COMPROBANTES DE PAGO	Citando a SUNAT (2016) quien determinó que <i>“Los gastos deberán sustentarse en comprobantes de pago que otorguen derecho a deducir gasto y sean emitidos electrónicamente y/o en recibos de arrendamiento que apruebe la SUNAT, según corresponda”.</i>	En el caso de la empresa de servicios múltiples Sol y Arena EIRL Piura, 2016 todos los gastos son sustentados mediante comprobantes de pago emitidos electrónicamente según Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT.	COINCIDE
DETERMINACIÓN DEL IMPORTE	Citando a Caballero Bustamante (2012) quien determinó que <i>“... la renta que se grava en el Impuesto, es la renta neta obtenida por la entidad, cualquiera que sea su origen o naturaleza, y por ello, para la determinación de su importe, hay que integrar, por un lado, todos los ingresos</i>	En el caso de la empresa de servicios múltiples Sol y Arena EIRL Piura, 2016 ésta calculó y determinó el importe a pagar por concepto del Impuesto a la renta por la diferencia de los ingresos y gastos incurridos en el ejercicio económico.	COINCIDE

	<i>y beneficios obtenidos, y por otro, todos los gastos y pérdidas sufridos por la entidad en el ejercicio económico”.</i>		
EL PAGO DE LOS SERVICIOS	Citando a SUNAT (2016) quien determinó que <i>“El pago del servicio incluyendo el IGV y el IPM que grave la operación, de corresponder, deberá ser realizado utilizando los medios de pago establecidos en el artículo 5° Ley N° 28194 - Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, independientemente del monto de la contraprestación”.</i>	En el caso de la empresa de servicios múltiples Sol y Arena EIRL Piura, 2016 ésta realiza sus pagos haciendo uso de la norma de Bancarización, utilizando el sistema financiero y los medios de pago establecidos en la Ley 28194 Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía.	COINCIDE
SELECCIÓN DE GASTOS DEDUCIBLES	Citando a Alvarado & Calderon (2013) quienes señalaron que <i>“la emisión de exageradas Resoluciones por parte de la SUNAT, con el propósito de formalizar más los requisitos mínimos de los comprobantes de pago, hacen imposible que el personal de área, este frecuentemente capacitado, motivo por el cual se desconoce los mecanismos actuales, incurriendo de esa manera en reparos, que la misma empresa debe afrontar”.</i>	En el caso de la empresa de servicios múltiples Sol y Arena EIRL Piura, 2016 ésta cuenta con asesoría tributaria para la determinación de los gastos, en base a las Resoluciones SUNAT.	COINCIDE

Fuente: Elaboración propia, en base a las comparaciones de los resultados de los objetivos específicos 1 y 2.

5.2 Análisis de los Resultados

5.2.1 Respecto al Objetivo específico 1

Determinar y describir los gastos deducibles del impuesto a la renta en las empresas del Perú.

1. Ramírez & Villareal (2015) determinaron que los Gastos deducibles del impuesto a la Renta, *“son todos aquellos que al igual que los costos y gastos deducibles, financieramente si se pueden aplicar y confrontarse contra las utilidades brutas, pero que para efectos fiscales no se pueden deducir. Este efecto de aplicabilidad nos conlleva que al momento de encontrarnos con la obligación administrativa y sustancial de la presentación y pago del impuesto sobre la renta al fisco nos vemos en la obligación de conciliar todas las cuentas de costos y gastos para determinar cuáles de todos los gastos aplicados financieramente son o no deducibles, a este proceso se le conoce como conciliación fiscal”*.

2. Calixto & De La Cruz (2013) respecto a la presentación de deducciones por gasto, señalaron que *“los gastos sustentados con boletas de ventas por sujetos que no pertenecen al nuevo RUS, los gastos sin comprobante de pago, el exceso de los gastos de movilidad del personal y el exceso de los gastos de representación constituyen adiciones al resultado contable, lo que genera diferencias de tipo permanente; Los gastos sustentados con recibos por honorarios que han sido pagados dentro del plazo establecido para la declaración jurada constituye también adición al resultado contable, pero generando una diferencia temporal”*.

3. Alvarado & Calderon (2013) en referencia a algunos errores en la determinación de los gastos, consideraron que *“el personal de distintas áreas de la empresa encargados de realizar adquisiciones de bienes y/o servicios desconocen de las normas contables y tributarias, situación que genera auto reparos, al momento de determinar los resultados de la empresa. Sunat en su propósito por formalizar más los requisitos mínimos de los comprobantes de pago, hacen imposible que el Personal de área, este frecuentemente capacitado, motivo por el cual se desconoce*

Los mecanismos actuales, incurriendo de esa manera en reparos, que la misma empresa debe afrontar”.

4. Vásquez (2009) en cuanto al reconocimiento de los gastos para su deducción precisó que *“se reconoce un gasto en el estado de resultados cuando ha surgido un decremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con un decremento en los activos o un incremento en los pasivos, y además el gasto puede medirse con fiabilidad. Esto significa que el reconocimiento del gasto debe ocurrir simultáneamente con el reconocimiento de incrementos en las obligaciones o decrementos en los activos (por ejemplo, la acumulación o el devengo de salarios, o bien la depreciación del equipo). Los gastos se reconocen en el estado de resultados sobre la base de una asociación directa entre los costos incurridos y la obtención de partidas específicas de ingresos. Este proceso, al que se denomina comúnmente correlación de gastos con ingresos, implica el reconocimiento simultáneo o combinado de unos y otros, si surgen directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros sucesos”.*

5. Paz De La Cuesta (2001) respecto a las acciones dolosas en la determinación del gasto, concluyó que *“La constatación de la relación de causalidad consiste en la aplicación a la aparición de un resultado de principios explicativos lógicos que excluyen, antes de realizar una valoración jurídico - normativa, aquellos supuestos que no son en ningún caso consecuencia de un actuar humano”.* Sistemáticamente la constatación de una relación entre acción y resultado debe situarse en los delitos dolosos de resultado, en la tipicidad como presupuesto previo a la atribución de la conducta a su autor, mediante la aplicación de los criterios de la imputación objetiva.

6. Ortega & Pacherras (2010) en referencia al pago por impuesto la Renta, señaló que *“La renta es una de las manifestaciones de riqueza sobre las que se aplica un impuesto, junto al consumo y al patrimonio y en consecuencia, es un claro indicador De capacidad contributiva. En este sentido el impuesto a la renta es uno de los tributos que grava el rendimiento del capital y el trabajo, respecto del cual se puede*

decir que es un impuesto real dado que recae en actividades sin tomar en cuenta circunstancias personales; y directo en la medida que recae directamente sobre las personas, empresas, sociedades que genera la renta y la riqueza”.

7. Caballero Bustamante (2012) en cuanto a los resultados por deducción de gastos, determinó que *“... la renta que se grava en el Impuesto es la renta neta obtenida por la entidad social, cualquiera que sea su origen o naturaleza, y por ello, para la determinación de su importe, hay que integrar, por un lado, todos los ingresos y beneficios obtenidos, y por otro, todos los gastos y pérdidas sufridos por la entidad en el ejercicio económico”.*

8. SUNAT (2016) dio las pautas a seguir en la determinación de los gastos a efectos de deducir del impuesto a la Renta y su sustento, señalando que *“Los gastos deberán sustentarse en comprobantes de pago que otorguen derecho a deducir gasto y sean emitidos electrónicamente y/o en recibos de arrendamiento que apruebe la SUNAT, según corresponda”.* *“No será deducible el gasto sustentado en comprobantes de pago emitidos por un contribuyente que a la fecha de emisión del comprobante: Tenga la condición de no habido, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio haya cumplido con levantar tal condición”.* *“El pago del servicio incluyendo el IGV y el IPM que grave la operación, de corresponder, deberá ser realizado utilizando los medios de pago establecidos en el artículo 5° Ley N° 28194 - Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, independientemente del monto de la contraprestación”.*

5.2.2 Respecto al Objetivo específico 2

Determinar y describir los gastos deducibles del impuesto a la renta en la empresa Servicios Múltiples Sol y Arena EIRL Piura, 2016.

1. En cumplimiento del art. 44° de la Ley del Impuesto a la Renta que establece que NO son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares, la empresa materia de estudio cuenta con asesoría contable y tributaria a cargo de profesionales contadores públicos, quienes hacen uso de las políticas fiscales, y procedimientos emitidos como la Ley del Impuesto a la renta, para la verificación, clasificación, deducción y justificación de los gastos para efectos tributarios.

2. La empresa durante el año 2016 ha deducido gastos correspondientes a Depreciación, alquileres, planilla de remuneraciones y movilidad, los cuales fueron debidamente sustentados según la Ley del Impuesto a la Renta (LIR). Así mismo la empresa ha incurrido en Gastos no asociados a la generación de ingresos actuales o futuros de la empresa, los mismos que no se han tomado en cuenta al momento de la determinación de los gastos deducibles al impuesto a la Renta por no corresponder.

3. Los gastos no deducibles para efectos de cálculo a pagar por el impuesto a la Renta corresponden a los consumos de combustible particular, las cenas o almuerzos familiares, compra de alimentos y víveres, útiles escolares, prendas de vestir, esparcimiento, regalos, joyas, medicamentos y servicios médicos familiares, entre otros, que no corresponden a la empresa, por tanto la LIR prohíbe su deductibilidad, Asimismo, el impuesto pagado en dichas compras no otorga derecho a crédito fiscal

para la determinación y pago del Impuesto General a las Ventas - IGV que la empresa debe efectuar.

4. Se utiliza el sistema financiero para efectuar los pagos y sustentar sus gastos, en cumplimiento de la Ley N° 28194 "*Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía*" conocida como Ley de Bancarización, Teniendo en cuenta los requisitos para sustentar los gastos con comprobantes de pago emitidos por contribuyentes activos y habidos.

5. La aplicación de los principios de "*Devengado*" y "*Causalidad*" en la determinación de los gastos y su deducción para efectos del cálculo del impuesto a la Renta, han sido factores clave, para que la empresa en estudio no haya hecho uso de reparos tributarios en el año 2016.

Entendiéndose como Devengado al principio tributario que señala que los ingresos son computables en el ejercicio en que se adquiere el derecho a recibirlos, sean o no percibidos efectivamente, así mismo los gastos son deducibles en el ejercicio en que surge la obligación de pagarlos, sean o no efectivamente pagados.

Y como Causalidad a la relación existente entre un gasto, egreso o costo que sean necesarios para producir la renta y mantener la fuente generadora de renta, es decir que los gastos se encuentren asociados a la generación de ingresos actuales o futuros de la empresa. (Relación causal).

5.2.3 Respecto al Objetivo específico 3

Realizar un análisis comparativo de los gastos deducibles del impuesto a la renta en las empresas del Perú y de la empresa Servicios Múltiples Sol y Arena EIRL Piura, 2016.

Analizando la revisión bibliográfica y el estudio del caso se ha determinado que:

1. En relación a los gastos deducibles: Ramírez & Villareal (2015) señalaron que *“al momento de encontrarnos con la obligación administrativa y sustancial de la presentación y pago del impuesto sobre la renta al fisco nos vemos en la obligación de conciliar todas las cuentas de costos y gastos para determinar cuáles de todos los gastos aplicados financieramente son o no deducibles, a este proceso se le conoce como conciliación fiscal”*. **COINCIDE** con la empresa de servicios múltiples Sol y Arena EIRL Piura, quien concilia las cuentas de costos y gastos para determinar lo que corresponda deducir o no deducir según la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) y su Reglamento.

2. Respecto a los gastos no deducibles: SUNAT (2016) quien determinó que *“No será deducible el gasto sustentado en comprobantes de pago emitidos por un contribuyente que a la fecha de emisión del comprobante: Tenga la condición de no habido, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio haya cumplido con levantar tal condición”*. **COINCIDE** con la empresa de servicios múltiples Sol y Arena EIRL Piura, quien en cumplimiento de las disposiciones de la LIR para gastos no deducibles, verifica según criterio de causalidad, devengado y razonabilidad, además revisa la condición del gasto y del emisor, que no se encuentre de baja o que no se encuentre como no habido. (salvo levante la obs, al 31.12)

3. Sobre la sustentación de gastos: Calixto & De La Cruz (2013) señalaron que *“los gastos sustentados con boletas de ventas por sujetos que no pertenecen al nuevo RUS, los gastos sin comprobante de pago, el exceso de los gastos de movilidad del personal y el exceso de los gastos de representación constituyen adiciones al resultado contable, lo que genera diferencias de tipo permanente.* **NO COINCIDE** con la empresa de servicios múltiples Sol y Arena EIRL Piura, donde se verifica que los gastos sean debidamente sustentados con comprobantes de pago que cumplan los requisitos de la Ley de comprobantes de pago, deduciendo sólo los gastos autorizados para no generar diferencias.

4. Referido a los auto reparos: Alvarado & Calderón (2013) consideraron que *“el personal de distintas áreas de la empresa encargados de realizar adquisiciones de bienes y/o servicios desconocen de las normas contables y tributarias, situación que genera auto reparos, al momento de determinar los resultados de la empresa y consecuentemente un mayor impuesto a favor del estado peruano.* **COINCIDE** con la empresa de servicios múltiples Sol y Arena EIRL Piura, que en el año 2016 no ha sido objeto de auto reparos o reparos tributarios, como consecuencia de una auditoría fiscal.

5. En relación al reconocimiento del gasto: Vázquez (2009) determinó que *“el reconocimiento del gasto ocurre simultáneamente con el reconocimiento de incrementos en las obligaciones o decrementos en los activos (por ejemplo, la acumulación o el devengo de salarios, o bien la depreciación del Equipo). Los*

gastos se reconocen en el estado de resultados sobre la base de una asociación directa entre los costos incurridos y la obtención de partidas específicas de ingresos.

COINCIDE con la empresa de servicios múltiples Sol y Arena EIRL Piura, donde los gastos se reconocen en el estado de resultados relacionando directamente los gastos incurridos y los ingresos obtenidos en el período.

6. Sobre la capacidad contributiva: Ortega & Pacherras (2010) señaló que *“La renta contribuye a una de las manifestaciones de riqueza sobre las que se aplica un impuesto, junto al consumo y al patrimonio y en consecuencia, es un claro indicador de capacidad contributiva. El impuesto a la renta grava el rendimiento del capital y el trabajo, que recae en actividades sin tomar en cuenta circunstancias personales.*

COINCIDE con la empresa de servicios múltiples Sol y Arena EIRL Piura, quien posee capacidad contributiva (capacidad económica) que lo convirtió en sujeto pasivo de obligaciones tributarias, como el impuesto a la Renta asumido en el año 2016.

7. Refiriéndose a los comprobantes de pago: SUNAT (2016) determinó que *“Los gastos deberán sustentarse en comprobantes de pago que otorguen derecho a deducir gasto y sean emitidos electrónicamente y/o en recibos de arrendamiento que apruebe la SUNAT, según corresponda”.* **COINCIDE** con la empresa de servicios múltiples Sol y Arena EIRL Piura, donde todos los gastos son sustentados mediante comprobantes de pago emitidos electrónicamente según Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT.

8. Caballero Bustamante (2012) determinó que *“la renta que se grava en el Impuesto, es la renta neta obtenida por la entidad, cualquiera que sea su origen o naturaleza, y por ello, para la determinación de su importe, hay que integrar, por un lado, todos los ingresos y beneficios obtenidos, y por otro, todos los gastos y pérdidas sufridos por la entidad en el ejercicio económico”*. **COINCIDE** con la empresa de servicios múltiples Sol y Arena EIRL Piura, donde se calculó y determinó el importe a pagar por concepto del Impuesto a la renta por la diferencia de los ingresos y gastos incurridos en el ejercicio económico.

9. Sobre el pago de los servicios: SUNAT (2016) determinó que *“El pago del servicio incluyendo el IGV y el IPM que grave la operación, de corresponder, deberá ser realizado utilizando los medios de pago establecidos en el artículo 5° Ley N° 28194 - Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, independientemente del monto de la contraprestación”*. **COINCIDE** con la empresa de servicios múltiples Sol y Arena EIRL Piura, que realiza sus pagos haciendo uso de la norma de Bancarización, utilizando el sistema financiero y los medios de pago establecidos en la Ley 28194 Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía.

10. En relación a la selección de gastos deducibles: Alvarado & Calderón (2013) señalaron que *“la emisión de exageradas Resoluciones por parte de la SUNAT, con el propósito de formalizar más los requisitos mínimos de los comprobantes de pago, hacen imposible que el personal de área, este frecuentemente capacitado, motivo por el cual se desconoce los mecanismos actuales, incurriendo de esa manera en repa-*

ros, que la misma empresa debe afrontar”. **COINCIDE** con la empresa de servicios múltiples Sol y Arena EIRL Piura, quien cuenta con asesoría tributaria para la determinación correcta de los gastos, en base a la ley del impuesto a la Renta y las Resoluciones SUNAT, evitando la realización de reparos tributarios.

VI. CONCLUSIONES

6.1 Respecto al Objetivo específico 1

Determinar y describir los gastos deducibles del impuesto a la renta en las empresas del Perú.

1. Según la revisión bibliográfica se concluye que los autores Ramírez & Villareal (2015) en cumplimiento a la normatividad vigente, aplican la Ley del impuesto a la Renta en la determinación de los Gastos deducibles, en base al principio de aplicabilidad que señala que al momento de encontrarnos con la obligación sustancial y la presentación y pago del impuesto sobre la renta, se debe conciliar todas las cuentas de costos y gastos para determinar cuáles son o no deducibles.

2. Calixto & De La Cruz (2013) respecto a la presentación de deducciones por gasto, señalaron que *“los gastos sustentados con boletas de ventas por sujetos que no pertenecen al nuevo RUS, los gastos sin comprobante de pago, el exceso de los gastos de movilidad del personal y el exceso de los gastos de representación constituyen adiciones al resultado contable, lo que genera diferencias de tipo permanente; Los gastos sustentados con recibos por honorarios que han sido pagados dentro del plazo establecido para la declaración jurada constituye también adición al resultado contable, pero generando una diferencia temporal”*.

2. Alvarado & Calderón (2013) en relación a algunos errores que se cometen en la determinación de los gastos, consideraron que el personal encargado de realizar adquisiciones de bienes y/o servicios desconocen de las normas contables y tributarias, por tanto no se cumple con los requisitos para la deducción, lo que

genera auto reparos, al momento de determinar los resultados de la empresa.

3. Vázquez (2009) señaló que el reconocimiento de los gastos para su deducción, debe realizarse cuando ha surgido un decremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con un decremento en los activos o un incremento en los pasivos, y además el gasto pueda medirse con fiabilidad, es decir se encuentre sustentado debidamente.

4. Paz De La Cuesta (2001) y Ortega & Pacherras (2010) indicaron que *“La renta es una de las manifestaciones de riqueza sobre las que se aplica un impuesto”* y en consecuencia, es un claro indicador de capacidad contributiva. Del mismo modo señalaron que las acciones dolosas en la determinación del gasto, corresponden a delitos dolosos que son atribución de conducta a su autor, y que son sancionados mediante la aplicación de los criterios de la imputación objetiva.

5. Caballero Bustamante (2012) en relación a los resultados por deducción de gastos, determinó que , *“hay que integrar, por un lado, todos los ingresos y beneficios obtenidos, y por otro, todos los gastos y pérdidas sufridos por la entidad en el ejercicio económico”* A su vez SUNAT (2016) indicó que *“Los gastos deberán sustentarse en comprobantes de pago que otorguen derecho a deducir gasto y sean emitidos electrónicamente y/o en recibos de arrendamiento que apruebe la SUNAT, según corresponda y que el contribuyente a la fecha de emisión del comprobante tenga la condición de habido y activo”*.

6.2 Respecto al Objetivo específico 2

Determinar y describir los gastos deducibles del impuesto a la renta en la empresa Servicios Múltiples Sol y Arena EIRL Piura, 2016.

El estudio del caso permitió arribar a las siguientes conclusiones:

1. Servicios Múltiples Sol y Arena EIRL, es una empresa relativamente joven en el mercado laboral de la construcción Civil y servicios generales, fue creada en Octubre 2015 y adscrita al régimen tributario General de Renta. La determinación de los gastos y su deducción para efectos del cálculo del impuesto a la Renta, esta a cargo del área contable, quienes aplican los procedimientos señalados en la Ley del Impuesto a la Renta (LIR).
2. Durante el año 2016 ha deducido gastos correspondientes a Depreciación, pago por alquileres, pago de planilla de remuneraciones y movilidad, los cuales fueron debidamente sustentados según los procedimientos que señala la Ley del Impuesto a la renta, para la deducción y justificación de gastos para efectos tributarios, detallando al dorso de la factura, la actividad por la cual se está invirtiendo o se está realizando el gasto.
3. Los gastos no deducibles del impuesto a la Renta corresponden a “Gastos y consumos particulares”, no relacionados con el giro del negocio, no formar parte del cálculo del impuesto a pagar, por cuanto no se encuentran vinculados a la actividad empresarial, como combustible particular, cenas familiares, compra de alimentos y víveres, útiles escolares, prendas de vestir,

esparcimiento, regalos, joyas, medicamentos y servicios médicos familiares, entre otros no vinculados a la actividad empresarial. De igual modo la LIR prohíbe la deductibilidad de los gastos por multas, sanciones, y recargos por presentar las declaraciones fuera de plazo.

4. Los pagos a proveedores se realizan utilizando comprobantes de pago electrónicos, y verificando que correspondan a contribuyentes con RUC activo y habidos de acuerdo a los requisitos para sustentar los gastos con comprobantes de pago según el artículo 44° de la Ley del impuesto a la Renta la cual señala que no serán deducibles, los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

5. Se hace uso del sistema financiero para efectuar lo pagos en cumplimiento de la Ley N° 28194 "*Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía*" conocida como Ley de Bancarización, debido a que la LIR, señala que para que un gasto sea deducible del cálculo del impuesto a la Renta, los pagos deben efectuarse a través del sistema financiero.

6.3 Respecto al Objetivo específico 3

Los autores citados en la revisión bibliográfica concluyeron en lo siguiente:

1. Ramírez & Villareal (2015) señalaron que *“al momento de encontrarnos con la obligación administrativa y sustancial de la presentación y pago del impuesto sobre la renta al fisco nos vemos en la obligación de conciliar todas las cuentas de costos y gastos para determinar cuáles de todos los gastos aplicados financieramente son o no deducibles, a este proceso se le conoce como conciliación fiscal”*. **COINCIDE** con la empresa de servicios múltiples Sol y Arena EIRL Piura, 2016 quien concilia las cuentas de costos y gastos para determinar lo que corresponda deducir o no deducir según la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) y su Reglamento.

2. SUNAT (2016) quien determinó que *“No será deducible el gasto sustentado en comprobantes de pago emitidos por un contribuyente que a la fecha de emisión del comprobante: Tenga la condición de no habido, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio haya cumplido con levantar tal condición”*. **COINCIDE** con la empresa de servicios múltiples Sol y Arena EIRL Piura, 2016 quien en cumplimiento de las disposiciones de la LIR para gastos no deducibles, verifica según criterio de causalidad, devengado y razonabilidad, además revisa la condición del emisor, que no se encuentre de baja o que no esté como no habido. (salvo levante la obs, al 31.12)

3. Calixto & De La Cruz (2013) señalaron que *“los gastos sustentados con boletas de ventas por sujetos que no pertenecen al nuevo RUS, los gastos sin comprobante de pago, el exceso de los gastos de movilidad del personal y el exceso de los gastos*

de representación constituyen adiciones al resultado contable, lo que genera diferencias de tipo permanente. NO COINCIDE con la empresa de servicios múltiples Sol y Arena EIRL Piura, 2016 donde se verifica que los gastos sean debidamente sustentados con comprobantes de pago que cumplan los requisitos de la Ley de comprobantes de pago, deduciendo sólo los gastos autorizados para no generar diferencias.

4. Alvarado & Calderón (2013) consideraron que *“el personal de distintas áreas de la empresa encargados de realizar adquisiciones de bienes y/o servicios desconocen de las normas contables y tributarias, situación que genera auto reparos, al momento de determinar los resultados de la empresa y consecuentemente un mayor impuesto a favor del estado peruano. COINCIDE* con la empresa de servicios múltiples Sol y Arena EIRL Piura, 2016 que en el año 2016 no ha sido objeto de auto reparos o reparos tributarios, como consecuencia de una auditoría fiscal.

5. Vázquez (2009) determinó que *“el reconocimiento del gasto ocurre simultáneamente con el reconocimiento de incrementos en las obligaciones o decrementos en los activos (por ejemplo, la acumulación o el devengo de salarios, o bien la depreciación del equipo). Los gastos se reconocen en el estado de resultados sobre la base de una asociación directa entre los costos incurridos y la obtención de partidas específicas de ingresos. COINCIDE* con la empresa de servicios múltiples Sol y Arena EIRL Piura, 2016 donde los gastos se reconocen en el estado de resultados relacionando directamente los gastos incurridos y los ingresos obtenidos en el período.

6. Ortega & Pacherras (2010) señaló que *“La renta contribuye a una de las manifestaciones de riqueza sobre las que se aplica un impuesto, junto al consumo y al patrimonio y en consecuencia, es un claro indicador de capacidad contributiva. El impuesto a la renta grava el rendimiento del capital y el trabajo, que recae en actividades sin tomar en cuenta circunstancias personales. COINCIDE con la empresa de servicios múltiples Sol y Arena EIRL Piura, 2016 quien posee capacidad contributiva (capacidad económica) que lo convirtió en sujeto pasivo de obligaciones tributarias como el impuesto a la Renta ha asumido en el año 2016.*

7. SUNAT (2016) determinó que *“Los gastos deberán sustentarse en comprobantes de pago que otorguen derecho a deducir gasto y sean emitidos electrónicamente y/o en recibos de arrendamiento que apruebe la SUNAT, según corresponda”.* **COINCIDE** con la empresa de servicios múltiples Sol y Arena EIRL Piura, 2016 donde todos los gastos son sustentados mediante comprobantes de pago emitidos electrónicamente según Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT.

8. Caballero Bustamante (2012) determinó que *“la renta que se grava en el Impuesto, es la renta neta obtenida por la entidad, cualquiera que sea su origen o naturaleza, y por ello, para la determinación de su importe, hay que integrar, por un lado, todos los ingresos y beneficios obtenidos, y por otro, todos los gastos y pérdidas sufridos por la entidad en el ejercicio económico”.* **COINCIDE** con la empresa de servicios múltiples Sol y Arena EIRL Piura, 2016 donde se calculó y determinó el importe a pagar por concepto del Impuesto a la renta por la diferencia de los ingresos y gastos incurridos en el ejercicio económico.

9. SUNAT (2016) determinó que *“El pago del servicio incluyendo el IGV y el IPM que grave la operación, de corresponder, deberá ser realizado utilizando los medios de pago establecidos en el artículo 5º Ley N° 28194 - Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, independientemente del monto de la contraprestación”*. **COINCIDE** con la empresa de servicios múltiples Sol y Arena EIRL Piura, 2016 que realiza sus pagos haciendo uso de la norma de Bancarización, utilizando el sistema financiero y los medios de pago establecidos en la Ley 28194 Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía.

10. Alvarado & Calderón (2013) señalaron que *“la emisión de exageradas Resoluciones por parte de la SUNAT, con el propósito de formalizar más los requisitos mínimos de*
Los comprobantes de pago, hacen imposible que el personal de área, este frecuentemente capacitado, motivo por el cual se desconoce los mecanismos actuales, incurriendo de esa manera en reparos, que la misma empresa debe afrontar”. **COINCIDE** con la empresa de servicios múltiples Sol y Arena EIRL Piura, 2016 quien cuenta con asesoría tributaria para la determinación de los gastos, en base a las Resoluciones SUNAT, evitando la realización de reparos tributarios.

VII. RECOMENDACIONES

1. La adquisición de un Sistema contable para envío de archivos PLE (LIBROS ELECTROCNICOS).
2. Capacitación permanente al personal del área contable con las nuevas normativas, Sunat y Sunafil.
3. Implementación del área de caja y de proveedores por separado, segregando funciones.

Aspectos complementarios

Referencias bibliográficas

Alvarado, R. & Calderon, M. (2013). *Los gastos no deducibles tributariamente y su incidencia en el estado de resultados de la distribuidora R&M E.I.R.L. La Libertad -Trujillo 2012.* Disponible en: <http://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiXvLay38vVAhWJVyYKHSAlASIQFggmMAA&url=http%3A%2F%2Frepositorio.upao.edu.pe%2Fhandle%2Fupaorep%2F138&usg=AFQjCNH0WTx6ZSTW-FmJ0tO38l3mGUAXUg>

Avila, N. & Cusco, T. (2011). *Evaluación tributaria de los gastos deducible para el impuesto a la renta, del ejercicio fiscal 2010, aplicada a una empresa de producción y comercialización de muebles de madera caso VITEFAMA* Universidad Politecnica Salesiana de Cuenca – Ecuador. Disponible en: <http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiW-ru7F3c3VAhXHNiYKHe89Dg4QFggsMAA&url=http%3A%2F%2Fdspace.ups.edu.ec%2Fbitstream%2F123456789%2F1277%2F12%2FUPS-CT002146.pdf&usg=AFQjCNHVuchKM6TkL6lilas0cdPD4yqkw>

Caballero Bustamante (2012). *Gastos deducibles Principales consideraciones a tener en cuenta.* Disponible en: <http://www.caballerobustamante.com.pe/plantilla/2012/Gastos-Deducibles.pdf>

Calixto, M. & De La Cruz, J. (2013). *Los Gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en el resultado contable y tributario de la empresa de transporte el Milagro de Dios S.R.L. Distrito El Milagro en el periodo 2012 Trujillo – Perú.* Disponible en: <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/137>

De La Cuesta, P. (2001). Tipicidad e Imputación Objetiva I. Revista de Derecho Penal - Paz M. de la Cuesta Aguado. Publicación del 1 de marzo del 2000. Última modificación el 8 de Septiembre del 2007. en bahía de Cádiz. Disponible en: www.geocities.com

Diario Gestión (2010). *¿Qué gastos puede deducir al pagar el Impuesto a la Renta?* Publicación del 04/03/10 Lima – Perú. Disponible en: <http://gestion.pe/noticia/422852/que-gastos-puede-deducir-al-pagar-impuesto-renta>

Huapaya, P. (2011). *¿Cuáles son los Principios Generales de los Gastos Deducibles?* Actualidad Empresarial, N° 223 – Segunda Quincena de Enero 2011. Lima – Perú. Disponible en: http://aempresarial.com/web/revitem/1_11962_53106.pdf.

Hernández, R.; Fernández, C. & Baptista, P. (2012). *¿En toda investigación debemos plantear hipótesis?* Editorial McGraw-Hill Interamericana. México, D. F. Tercera edición: 2003. Disponible en: <http://webcache.googleusercontent.com/searchq=cache:tvL3v6OixNEJ:tesisdeinvestig.blogspot.com/2012/11/en-toda-investigacion-debemos-plantear.html+&cd=2&hl=es&ct=clnk&client=ubuntu>

Magandi, J. (2006). *Costos y gastos deducibles y no deducibles en las empresas comerciales, análisis del impuesto sobre la renta y las normas internacionales de contabilidad.* Universidad de San Carlos de Guatemala Facultad de Ciencias Económicas. Disponible en: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/03/03_0483.pdf.

Nelson, J. (2015). *¿Cuáles gastos son deducibles del impuesto sobre la renta? No incluya en su contabilidad gastos que no son deducibles y evítese sanciones.* Disponible en: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:6uWyyfCwvfgJ:www.elfinancierocr.com/pymes/gastos-deducibles-impuesto-renta_0_800919903.html+&cd=5&hl=es&ct=clnk&client=ubuntu

Ortega R. & Pacherras A. (2010). *Impuesto a la renta: ejercicios gravables 2009-2010.* Ediciones Caballero Bustamante. Lima - Perú.

Ramirez, J. & Villareal, J. (2015). *Gastos deducible y no deducible y su incidencia en la situación económica y financiera de la empresa Multiservicios TICLA SAC, periodo 2012 – 2013.* Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto – Perú. – Facultad de Ciencias Económicas - Escuela Profesional de Contabilidad, Disponible en: http://tesis.unsm.edu.pe/jspui/bitstream/11458/637/1/Jhon%20Hans%20Ram%C3%ADrez%20Vela_Jos%C3%A9%20Omar%20Villarreal%20Guzm%C3%A1n.-pdf.

Sotelo, A, & Meneses, K. (2016). *Los gastos recreativos en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa repuestos s.a.c. del Callao, en el año 2012.* Universidad de Ciencias y Humanidades. Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Financieras E.P. de Contabilidad don Mención en Finanzas. Disponible en: <http://repositorio.uch.edu.pe/bitstream/handle/uch/67/GILIO%20SOTELO%20ANGELA%20KARINA.pdf?sequence=3>.

SUNAT (2012). *Infracciones, sanciones y delitos – Lima – Perú.* publicado el 23 de julio de 2012. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/libro4/libro.htm>

SUNAT (2016). *Deducción Adicional de 3UIT para el ejercicio 2017.* Disponible en: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/impuesto-a-las-transacciones-financieras-itf-bancarizacion-y-medios-de-pago-personas/3045-medios-de-pago-bancarizacion>

SUNAT (2016). *Gastos No Deducibles- IR-Empresas . Lima – Perú.* Disponible en: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-a-la-renta-empresas/preguntas-frecuentes-impuesto-a-la-renta-empresas/2967-preguntas-frecuentes-gastos-no-deducibles-ir-empresas>

Uladech Católica (2016). *Código de ética para la investigación.* Universidad Católica Los Angeles – Chimbote . Perú. Aprobado con Resolución N° 0108-2016-CUU-LADECH Católica. Disponible en: <http://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2016/codigo-de-etica-para-la-investigacion-v001.pdf>

Vásquez, C. (2009). *Los Gastos deducibles y el principio de causalidad en la determinación de las rentas netas empresariales-caso peruano.* Universidad Nacional Mayor de San Marcos Facultad de Ciencias Contables Unidad de Postgrado. Lima – Perú. Disponible en: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/221/Vasquez_tc.pdf?sequence=1.

Anexos

Anexo 1



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

Encuesta dirigida a la empresa de Servicios Múltiples Sol y Arena EIRL para determinar si los gastos deducibles del Impuesto a la Renta afectan su liquidez.

Encuestador: Fassio Domínguez Henry Javier.

Fecha: Agosto, 2017

INSTRUCCIONES:

Sírvase a marcar con una "X" la opción que usted considera la correcta.

N°	CUESTIONARIO	SI	NO	AV
I.	INFORMACION GENERAL			
1	¿Segun su actividad económica la empresa corresponde a : a) Actividad comercial (X) b) Actividad de servicios () c) Actividad mixta ()			
2	¿Cuál es su régimen tributario? a) Nuevo RUS b) RER c) RGR (X) d) Régimen MYPE Tributario			
3	¿Cuál fue ingreso anual en el año 2016? a) Superior a 1700 UIT() b) Inferior a 1700 UIT (X)			
II.	DETERMINACION DEL GASTO			
4	¿Cuáles son los gastos que deduce su empresa?			

	a) Depreciación () b) Alquileres () c) Planilla () d) Movilidad () e) Todos lo anteriores (X)			
5	¿Cuáles son los gastos no deducibles en su empresa? Documentos que incumplan con los requisitos legales Gasto de viáticos no autorizados Gastos de representación (X)			
6	¿Hace uso de alguna política fiscal para justificar los gastos?	X		
7	¿Aplica algún procedimiento que permita la fácil determinación de gastos deducibles para efectos tributarios? a) Procedimientos correctos en base a LIR (X) b) Capacita al personal administrativo y contable () c) Recibe asesoramiento adecuado en contabilidad () d) Toma como modelo otras experiencias exitosas () e) Todas las anteriores ()			
8	¿Hace cumplimiento de la Ley N° 28194 “Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía” para la sustentación de los gastos?.	X		
9	¿Cumple el requisito de Sustentar los gastos con comprobantes de pago emitidos por contribuyentes activos y habidos?	X		
10	¿La empresa que representa ha sido objeto de reparos tributarios, como consecuencia de una <u>auditoría fiscal</u>?		X	
11	Sólo si la Rpta anterior en SI. ¿Cuáles han sido los reparos más comunes que la administración tributaria ha encontrado en una fiscalización?			
12	Según su opinión ¿Cuáles son las consecuencias económicas de los reparos tributarios en la empresa? a) Disminuyen la liquidez (X) b) Disminuyen la utilidad () c) Disminuyen la rentabilidad ()			
13	Con frecuencia ¿qué tipo de gastos no reúnen los requisitos mínimos establecidos por el reglamento de pago para su deducción como gasto, para efectos de la determinación del impuesto a la renta? a) Compra de productos ()			

	<p>b) Gastos financieros ()</p> <p>c) Gastos de representación (X)</p> <p>d) Gastos de distribución de productos ()</p> <p>e) Gastos diversos ()</p>			
14	<p>¿Qué se debe hacer para evitar contingencias ante la Administración Tributaria?</p> <p>a) Determinar objetivamente los reparos tributarios correspondientes a los gastos que no son aceptados tributariamente por la ley del Impuesto a la renta.()</p> <p>b) Conocer y comprender las normas. (X)</p> <p>c) Asesorarse convenientemente. (X)</p> <p>d) Todas las anteriores ()</p> <p>e)) No sabe – no contesta ()</p>			
15	<p>¿Qué solución daría para disminuir el riesgo tributario, en función al reconocimientos y o desconocimiento de gastos para efectos tributarios?</p> <p>a) Establecer los procedimientos correctos en base la LIR</p> <p>b) Capacitar al personal.</p> <p>c) Recibir el asesoramiento adecuado.</p> <p>d) Tomar como modelo otras experiencias exitosas.</p> <p>e) Todas son correctas (X)</p>			
16	<p>¿Usted cree conveniente que para la imputación de los Gastos de la tercera categoría se debe aplicar no solamente Principio de lo Devengado?</p>	X		
17	<p>¿Usted cree conveniente que para la imputación de los Gastos de la tercera categoría se debe priorizar Principio de lo Causalidad?</p>	X		
18	<p>¿Considera que la restricción de la deducción de gastos tales como: recreación, representación, siniestros, van en contra de la aplicación del Principio de lo Causalidad?</p>		X	
19	<p>¿Considera Usted que la actual legislación de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento, condicionan indebidamente la deducción de algunos gastos, necesarios para generar y mantener la fuente productora de renta?</p>	X		
20	<p>¿Considera Usted que la actual legislación de la Ley del Impuesto a la Renta procede adecuadamente</p>			

	cuando señala que para efectos de poder deducir los gastos, estos deberán adicionalmente de cumplir con los criterios tales como razonabilidad en relación a los ingresos y generalidad para algunos tipos de gastos?	X		
21	¿Considera usted que la actual legislación de la Ley del Impuesto a la Renta debería indicar en el artículo 37° los gastos que se consideren deducibles en una lista puntual o precisa?	X		
22	¿Considera usted que la actual legislación de la Ley del Impuesto a la Renta debería contemplar nuevos pronunciamientos que permitan la correcta deducción de gastos, necesarios para generar y mantener la fuente productora de renta?	X		
III.	EFFECTOS EN LA LIQUIDEZ			
23	¿Ha experimentado problemas de liquidez durante el ejercicio 2016?		X	
24	¿La variación de su liquidez estuvo relacionada directamente a sus gastos?		X	
25	¿Tuvo variación de Liquidez...? a) Positiva(X) b) Negativa			
26	¿Considera usted que la determinación correcta del gasto afecta la liquidez de las MYPE?	X		
27	¿La determinación incorrecta del gasto benefició la liquidez de la MYPE en el 2016?		X	
28	¿Considera usted que la diferencia entre la determinación correcta e incorrecta del gasto es significativa en su liquidez?	X		
29	¿Considera usted que la Ley del Impuesto a la Renta afecta al sector micro empresarial?	X		
30	¿Considera usted que la emisión de Resoluciones por parte de la SUNAT, con el propósito de formalizar más los requisitos mínimos de los comprobantes de pago, hacen difícil la deducción de los gastos?	X		

Gracias por su apoyo en la investigación

Anexo 2

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

I.- ACTIVIDADES

ACTIVIDADES	Meses 2017				
	JUN	JUL	AGOS	SET	OCT
Recolección de información	X	X			
Elaboración del Proyecto de Tesis	X	X			
Presentación del Informe de Tesis			X		
Pre Banca				X	
Presentación de artículo científico				X	
Sustentación y defensa de la tesis					X

II.- PRESUPUESTO

BIENES

Detalle	Cantidad	Unidad de Medida	Precio S/.
Dispositivo USB	01	Unidad	35.00
Laptop	1	Unidad	1,400.00
TOTAL S/.			1,435.00

SERVICIOS

Detalle	Cantidad	Unidad de Medida	Precio	
			Unitario	Total
Internet				150.00
Movilidad	24	pasajes	01/04/00	120.00

Taller de tesis	1			1,800.00
TOTAL S/.				2,070.00

III.- RESUMEN DEL PRESUPUESTO

RUBRO	IMPORTE
Bienes	1,435.00
Servicios	2,070.00
TOTAL S/.	3,505.00

IV. FINANCIAMIENTO

Investigación totalmente autofinanciado por el alumno investigador.

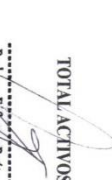
Anexo 3

BALANCE GENERAL

Empresa de Servicios Múltiples Sol y Arena EIRL

SERVICIOS MÚLTIPLES SOL Y ARENA EIRL
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
 Por el año terminado al 31 de diciembre del año 2016
 (EN MILES DE UNIDADES MONETARIAS)

Activos		Pasivos y Patrimonio	
Activos Corrientes		Pasivos Corrientes	
Efectivo y Equivalente de efectivo	4,860	Tributos y Aportes al Sistema de Pensiones, es Salud por Pagar	32,960
Cuentas por Cobrar Comerciales (neto)		Cuentas por pagar comerciales-Terceros	131,340
Cuentas por Cobrar al Personal, Accionistas	0	Cuentas por Pagar a los Accionistas, Directores y Gerentes	0
Cuentas por Cobrar Diversas-Terceros	318,906		
Servicios y Otros Contratados por Anticipado	5,239		
Existencias (neto)			
Total Activos Corrientes	329,005	Total Pasivos Corrientes	164,300
Activos No Corrientes		Pasivos No Corrientes	
Intangibles	0	Rem. y Participaciones por Pagar	0
Inmuebles, Maquinaria y Equipo Neto	7,965	Cuentas por Pagar Diversas-Terceros	0
Activo Diferido	0		
Total Activos No Corrientes	7,965	Total Pasivos No Corrientes	0
		Patrimonio	
		Capital	8,100
		Reservas	0
		Otras Cuentas del Patrimonio de la empresa	0
		Resultados Acumulados	164,570
		Resultado del Ejercicio	
		Total Patrimonio	172,670
TOTAL ACTIVOS	336,970	TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO NETO	336,970


 Rodman E. Soria Kalliyui
 TITULAR GERENTE
 Servicios Múltiples Sol y Arena EIRL


 Pp. Shupele K. Roldán Passio
 M.T. 07:253